

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 13 DE MAYO DE 2015**

Número: ACT-PUB/13/05/2015

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 04 y
05.**

A las once horas con quince minutos del trece de mayo de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información.
Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 7 de mayo de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la solicitud de excusa del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov para conocer, tramitar y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 2000/15, interpuesto en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Organismo Autónomo, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se establecen las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
6. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/13/05/2015.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 7 de mayo de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/13/05/2015.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 7 de mayo de 2015.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta que presenta la Comisionada Presidente y las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para esta sesión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/13/05/2015.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0052/13-BIS, RPD 0053/13-BIS, RPD 0245/15, RPD 0246/15, RPD 0260/15, RPD 0263/15, RPD 0267/15, RPD 0274/15, RPD 0295/15, RPD 0301/15, RPD 0311/15, RPD 0313/15, RPD 0314/15, RPD 0317/15, RPD 0319/15, RPD 0320/15, RPD 0324/15, RPD 0327/15, RPD 0328/15, RPD 0331/15, RPD 0334/15 y RDA-RCPD 1391/15.

II. Acceso a la información pública

VFR-RCDA 0009/15, RPD-RCDA 0256/15, RPD-RCDA 0257/15, RPD-RCDA 0341/15, RPD-RCDA 0345/15, RPD-RCDA 0366/15, RDA 0564/15, RDA 0802/15, RDA 1269/15, RDA 1325/15, RDA 1328/15, RDA 1331/15, RDA 1342/15, RDA 1345/15, RDA 1350/15, RDA 1353/15, RDA 1356/15, RDA 1359/15, RDA 1360/15, RDA 1369/15, RDA 1371/15, RDA 1392/15, RDA 1395/15, RDA 1398(RDA 1399)/15, RDA 1401/15, RDA 1403/15, RDA 1418/15, RDA 1425/15, RDA 1439/15, RDA 1441/15, RDA 1443(RDA 1521 y RDA 1524)/15, RDA 1445/15, RDA 1446/15, RDA 1447/15, RDA 1448/15, RDA 1451/15, RDA 1452/15, RDA 1453/15, RDA 1469/15, RDA 1487(RDA 1488 y RDA 1489)/15, RDA 1495/15, RDA 1504/15, RDA 1513/15, RDA 1515/15, RDA 1518/15, RDA 1522/15, RDA 1523/15, RDA 1528/15, RDA 1530/15, RDA 1536/15, RDA 1546/15, RDA 1549/15, RDA 1552/15, RDA 1564/15, RDA 1584/15, RDA 1586/15, RDA 1591/15, RDA 1595/15, RDA 1597/15, RDA 1598/15, RDA 1600/15, RDA 1609/15, RDA 1611/15, RDA 1619/15, RDA 1620/15, RDA 1625/15, RDA 1631/15, RDA 1633/15, RDA 1637/15, RDA 1638/15, RDA 1640/15, RDA 1646/15, RDA 1647/15, RDA

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

1649/15, RDA 1654(RDA 1655)/15, RDA 1656/15, RDA 1662/15, RDA 1663/15, RDA 1664/15, RDA 1665/15, RDA 1669/15, RDA 1670/15, RDA 1672/15, RDA 1675/15, RDA 1680/15, RDA 1681/15, RDA 1682/15, RDA 1683/15, RDA 1684/15, RDA 1689/15, RDA 1691/15, RDA 1703/15, RDA 1707/15, RDA 1710/15, RDA 1715/15, RDA 1716/15, RDA 1717/15, RDA 1718/15, RDA 1719/15, RDA 1723/15, RDA 1724/15, RDA 1725/15, RDA 1729/15, RDA 1731/15, RDA 1733/15, RDA 1736/15, RDA 1738/15, RDA 1739/15, RDA 1740/15, RDA 1742/15, RDA 1743/15, RDA 1746/15, RDA 1748/15, RDA 1749/15, RDA 1752/15, RDA 1753/15, RDA 1754/15, RDA 1755/15, RDA 1756/15, RDA 1758/15, RDA 1761/15, RDA 1764/15, RDA 1771(RDA 1778)/15, RDA 1781/15, RDA 1782/15, RDA 1784/15, RDA 1789/15, RDA 1792/15, RDA 1793/15, RDA 1796/15, RDA 1805/15, RDA 1806/15, RDA 1813/15, RDA 1814/15, RDA 1815/15, RDA 1820/15, RDA 1822/15, RDA 1833/15, RDA 1834/15, RDA 1837/15, RDA 1845/15, RDA 1847/15, RDA 1854/15, RDA 1869/15, RDA 1895/15, RDA 1896/15, RDA 1914/15, RDA 1921/15, RDA 1924/15, RDA 1945/15, RDA 2036/15, RDA 2043/15, RDA 2069/15, RDA 2113/15 y RDA 2127/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0052/13-BIS en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103353812) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0053/13-BIS en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064103354112) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0169/13-BIS en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100247613) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0245/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100035715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0267/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100100515) (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0274/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100551815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0311/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100588015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0314/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000024415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0317/15 en la que se confirma la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000014215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0320/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700099815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0324/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100714815) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0256/15 en la que se revoca la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300001215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0510/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800000215) (Comisionada Presidente Puente).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0618/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700020915), a la que agregó:

Que el particular requirió versión pública de la investigación realizada por la Procuraduría General de la República (PGR), relacionada con la desaparición de 43 estudiantes y el asesinato de otros tres, todos de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, en Iguala, Guerrero, en los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

La respuesta de la PGR fue la clasificación de la información en términos del artículo 14, fracción I y III, de la Ley de la materia, en relación con los diversos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 13 de la Ley Federal contra la delincuencia organizada. Para el caso de la solicitud de los

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

interrogatorios a los militares, también sustentó la reserva de la información en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia.

El particular se inconformó con la clasificación de información, manifestando que este Instituto en el recurso RDA5366/14, había determinado que existía un interés público superior a la reserva, por tratarse de violaciones graves a derechos humanos.

El sujeto obligado, a través de sus alegatos, reiteró su respuesta inicial.

Con el fin de contar con mayores elementos para resolver, se llevaron a cabo diligencias con personal del Sujeto Obligado.

Se tuvo acceso a las constancias de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, del 30 de enero de 2015 al 12 de febrero del año en curso, fecha de respuesta de la Solicitud de Información, entre las cuales se encuentra la solicitud de designación de peritos en materia genética, fotografía, video, diligencias ministeriales, registro de cadenas de custodia, acuerdo de recepción de documentos del equipo argentino de antropología forense, oficio de recepción de Solicitudes de Información de Policía Federal Ministerial y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros.

Es importante señalar que la consulta de averiguación previa que se hizo de las constancias generadas a partir de las fechas referidas, en virtud de que de la diligencia llevada a cabo en el Recurso de Revisión RDA-5151/14, resuelto por este Pleno el 18 de febrero del año en curso, se pudo acceder a todas las documentales que se tenían hasta el 29 de enero de 2015 que en ese momento obraban en 86 tomos y 13 anexos.

En la diligencia el personal del Sujeto Obligado invocó como causal de clasificación de información la prevista en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, en específico el supuesto relativo a la prevención y persecución de los delitos. De igual forma la autoridad aludió a que además de la clasificación de datos personales en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, existían nombres de servidores públicos que por sus actividades deberían de ser protegidos.

Sobre este recurso ya hemos relatado aquí diversos antecedentes, no solamente de la parte técnica sino de la parte de contexto social y político que implica este dato.

Recordábamos recursos previos donde hemos hecho un análisis jurídico y técnico de la Comisión de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y desafortunadamente diversos casos que han permeado nuestra historia, son hechos que anteceden a este tipo de casos.

En el de Ayotzinapa, recordaba lo que habíamos manifestado en el Pleno sobre la guerra sucia en la década de los setenta, el asunto de Rosendo Radilla en 1974, en 1995 el de Aguas Blancas, en Guerrero y ahora, este caso. Ayotzinapa está presente aún en nuestra sociedad, los hechos acaecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, que cobran relevancia nacional e internacional siguen suscitando interés en la vida pública de nuestro país y de nuestras instituciones.

Los órganos de protección de los derechos humanos en el ámbito local, nacional e internacional, continúan con una participación importante. Por ejemplo, el pasado 11 de mayo del presente año, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, nombrados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentó a la opinión pública su tercer informe que contiene las primeras conclusiones del caso.

Por otro lado, si bien los acontecimientos de Iguala no son el único detonante, representan un elemento clave para que los poderes legislativos en nuestro país se ocupen de la desaparición forzada de personas. Además de que en la Cámara de Diputados se creó una Comisión Especial para dar seguimiento a

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

las investigaciones del caso, en el Senado de la República se ha presentado y se discuten más de 30 iniciativas para crear una ley sobre el flagelo que vulnera a nuestra sociedad.

En el Distrito Federal, el 6 de mayo pasado se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se expide la Ley Para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares.

Este Instituto tampoco ha sido ajeno al tema, contando con los recursos que nos ocupan en este momento, en diferentes ponencias hemos resuelto nueve asuntos en los que los sujetos obligados han sido la Secretaría de la Defensa Nacional, con cinco casos y la Procuraduría General de la República, con los cuatro restantes.

En el caso concreto, en principio debe tomarse en cuenta que el sujeto obligado durante la sustanciación clasificó la información en términos de los artículos 13, fracción V; 15, fracciones I y III; así como los diversos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Al respecto, del análisis efectuado se determinó que resultan improcedentes las causales contempladas en los artículos 13, fracción V y 14, fracción I, de la Ley de la materia, en virtud de que existe una causal específica en el referido artículo 14, en su fracción III, relativo a las averiguaciones previas. Al tratarse de una averiguación previa que se encuentra en trámite, resulta aplicable la causal de reserva contemplada en mencionado artículo. Sin embargo, existe una excepción prevista en el último párrafo del precepto referido, la cual señala que *"No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de una investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad"*.

Como lo hemos hecho en otros expedientes, para determinar si se actualiza el supuesto de violaciones graves a derechos humanos, se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones a través de criterios cuantitativos o cualitativos de conformidad con tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En primer lugar, es posible advertir que se actualiza el criterio cuantitativo, toda vez que los hechos implicaron un número considerable de víctimas, pues de acuerdo con la información pública se privó de la vida a seis personas y desaparecieron 43 estudiantes, a los cuales actualmente se les ha considerado como probables fallecidos, según declaraciones de la PGR en su boletín del 27 de enero de 2015.

Asimismo, por la reiteración de conductas ilícitas, su prolongación en el tiempo y la intensidad de las mismas, puesto que se trata de una sucesión de actos que trastoca gravemente el derecho a la libertad y a la vida de las personas.

En relación al criterio cualitativo se advierte que los hechos implicaron una variedad de violaciones al haberse configurado diversos ilícitos, tales como lo ha hecho del conocimiento la PGR al señalar que policías municipales de Iguala y Cocula presuntamente incurrieron en los ilícitos de secuestro y delincuencia organizada, de la misma forma el expresidente municipal de Iguala fue puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional por la probable comisión de los referidos delitos, así como por homicidio calificado, lo cual se constata con las manifestaciones del personal del sujeto obligado en la diligencia de acceso celebrada en el recurso de revisión RDA-5151/14.

Por otra parte, de la información pública emitida por la PGR se puede advertir una participación importante del estado, en principio por las circunstancias que ocurrían en Guerrero, al señalarse que se confirmaba la existencia de un grupo organizado donde participaban tanto miembros de la delincuencia, como

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

servidores públicos. Y como se ha señalado por la presunta comisión de diversos delitos por agentes municipales.

Aunado a lo anterior, del boletín emitido por la Procuraduría General de la República el 26 de marzo de 2015, con motivo de los seis meses cumplidos de los hechos ocurridos en Iguala, se informó que se detuvo a un total de 104 personas de las cuales es importante destacar que 48 pertenecen a la policía municipal de dicho municipio, mientras otras 16 a la policía municipal de Cocula, a quienes se les dictó auto de formal prisión por la comisión de, entre otros delitos, homicidio, secuestro y delincuencia organizada. Es decir, se constata la probable participación de agentes estatales en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Con el fin de robustecer la trascendencia social es importante hacer mención de los comunicados de prensa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 18 y 22 de diciembre de 2014 en los que se informa que se creó una oficina especial para el caso Iguala, cuyo titular se encargaría de atender las violaciones graves a derechos humanos, y el expediente se continuaría con una investigación con ese carácter de violaciones graves a tales derechos.

Por otro lado, existen otras autoridades nacionales e internacionales que dada la trascendencia y gravedad de los hechos, al hacer referencia al caso han aludido a la desaparición forzada de los estudiantes tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para las Naciones Unidas, y el Comité sobre la Desaparición Forzada de la ONU.

Esto permite vislumbrar que dichos sucesos no sólo afectan a las víctimas, a sus familiares, sino también en un derecho colectivo como es el que permea a la sociedad.

En este sentido, el acceso a la información que obra en la averiguación previa garantiza el derecho a la verdad en su dimensión colectiva para efecto de que las personas tengan la capacidad para prevenir la repetición de los hechos, y de igual forma, que el gobierno rinda cuentas sobre su actuación teniendo como consecuencia que las personas pueden tener confianza en sus autoridades al poder verificar las actuaciones llevadas a cabo para determinar las probables responsabilidades, y establecer la verdad histórica con el fin de que no exista impunidad en este país.

Por lo expuesto, se consideró fundado el agravio del particular al actualizarse la hipótesis relativa a violaciones graves, a presuntas violaciones graves a derechos humanos cuya excepción está contemplada en el último párrafo del artículo 14, de la Ley de la materia. Por lo tanto, se propone revocar la respuesta emitida por la PGR y se le instruye para que entregue particular la versión pública de la averiguación previa solicitada.

Se deberá proteger la información confidencial de los inculpadados, víctimas de sus familiares, testigos o terceros interesados, relacionados con la indagatoria, así como los nombres de los agentes del Ministerio Público y servidores públicos con funciones operativas, sin poder omitirse los nombres de aquellos que presuntamente participaron en los hechos que ya han sido públicos.

Finalmente, quiero compartir con ustedes que en la última diligencia que se hizo en las instalaciones de la PGR, hubo un cambio en la forma en que se atendió y se dio el desahogo de esta diligencia; espero que esos cambios realmente se reflejen obviamente en el cumplimiento de las resoluciones, no solamente si es que se aprueba en esos términos de ésta, sino de las resoluciones que tenemos pendientes por estos casos.

Lo que sí se advirtió es que la información si bien está integrada en la indagatoria, por lo menos ya están identificados con un índice y con un glosario, qué actuaciones están obrando en cada tomo, que eso

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

evidentemente facilitó el acceso al expediente, pero sobre todo si es que se aprueba la publicidad en versión pública de la información, pues seguramente va a facilitar a los solicitantes de acceso a la información, de mejor manera consultar lo que en particular requieren de interés de esa indagatoria.

El Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que la postura del sujeto obligado hasta el momento es que toda la información pública ha sido ya dada a conocer mediante boletines y conferencias de prensa por parte de la PGR.

La PGR dice que no se puede invocar la reserva aludiendo a violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, porque no han sido comprobados y las investigaciones del Ministerio Público de la Federación son por otros delitos, entre ellos, delincuencia organizada, secuestro, homicidio calificado, portación de armas de fuego, delincuencia organizada, con la finalidad de cometer delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Nosotros ya hemos resuelto otros recursos de revisión sobre los sucesos de Ayotzinapa haciendo una interpretación a "primera vista" como lo hace ahora la Comisionada Cano. Ya aludía también la Comisionada Cano a los oficios de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde tienen la investigación por ese supuesto de violaciones graves.

Quiero complementar lo que dijo la Comisionada Cano en materia del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde denuncian la fragmentación de la investigación sobre la desaparición forzada y el propio grupo señala que está fragmentada en trece causas radicadas en seis juzgados distintos, por lo que recomiendan la unificación a fin de poder mantener una visión del caso y conectar los delitos.

También indican que se deben investigar otros delitos cometidos durante el hecho, como la tortura, la tentativa de homicidio y la obstrucción de la justicia y señalan que existe evidencia de que la mayoría de los detenidos expresaron que fueron víctimas de tortura, lo que será investigado por este grupo.

En cuanto a los interrogatorios del personal militar, el informe destaca que aún están pendientes de entrevistar al 27 Batallón de Infantería con sede en Iguala y el cumplimiento con celeridad de la atención médica a las víctimas porque personal militar supo en todo momento la ubicación de los jóvenes normalistas y no intervinieron cuando los atacaron.

De ahí la relevancia de conocer las versiones públicas sobre los interrogatorios que les hicieron a los distintos militares que estuvieron presentes durante los hechos.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

En mi ponencia -el día de hoy- también se está votando el recurso número 0802/15 impuesto igualmente en contra de la Procuraduría General de la República, en donde se solicitan los reportes y las fotografías sobre las actividades correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre del 2014 en que el 27 Batallón de Infantería de la SEDENA entregó a la propia Procuraduría General de la República.

Tuvimos la oportunidad de acceder a la documentación y debo decir que siento que la autoridad prestó todas las facilidades para que ello se pudiera hacer. En virtud de lo voluminoso que representa la información que se tiene, nosotros preferimos acudir a las instalaciones para verificarlo ante la dificultad de transportar -y los riesgos que ello conlleva- toda la documentación que es realmente de mucha importancia.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Los asuntos que se van a resolver hoy se suman a muchos otros que ha habido en el Pleno y que seguramente seguirá habiendo y que van en el mismo sentido, en el que se considera que se actualiza la causal prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de la materia, ya que sobra mencionarlo y ya se ha dicho aquí también, se trata de asuntos de trascendencia social y política de una magnitud que a lo mejor todavía no alcanzamos a medir y que se trata además de un asunto que no se ha resuelto, en el que la sociedad está todavía atenta a lo que pasa y que estamos preocupados y que nos ha causado un dolor muy grande a la sociedad mexicana en general ese tipo de acontecimientos y se podría decir también, la poca respuesta que tenemos de la información.

De ahí que se generen tantos y más recursos que seguirá habiendo.

Me gustaría resaltar y celebrar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de diversos comunicados de prensa dio a conocer cómo establecían una oficina especial para el caso Iguala, nombrando al titular de la misma, es decir, al Presidente de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para encargarse en lo personal, él en lo particular, para atender las violaciones graves a derechos humanos por los lamentables acontecimientos ocurridos en esa ciudad los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

Asimismo, en el comunicado CGCP/356/14 del 22 de diciembre de 2014, disponible en las páginas de internet de CNDH, se señala que se acordó continuar en el expediente que en su momento se inició por los referidos acontecimientos como una investigación de violaciones graves a derechos humanos bajo el número de expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

Lo menciono porque antes de que hubiera esta declaración pues nosotros suponíamos y presumíamos que se trataba de violaciones graves a derechos humanos. Pero ya ahora pues se está más que confirmado desde el momento en que la CNDH toma los asuntos en lo particular y establece una oficina, es decir, es de tal magnitud el problema que pues lo tenemos ahí.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que es muy importante resaltar el que la Ley General de Transparencia es aceptable en términos de lo que es el estado de derecho en este país, es una ley general que avanza en muchos de sus apartados.

Y no porque sea este Instituto, deberá tener la posibilidad de algunos acontecimientos sin que a lo mejor previamente fueran calificados por la autoridad competente, que no nos cabe la menor duda, es la comisión Nacional de Derechos humanos, pudiese en primera instancia, hacer una valorización en base a los estándares internacionales y de forma muy cuidadosa y rigurosa de si esta información que se está solicitando que pudiese estar en una averiguación previa, como es este caso, o en diversas fuentes pudiese ser de acceso público en ese sentido.

Eso era lo que estaba en el debate o no, o esperar hasta que la autoridad especialista en este caso calificara, lo cual está bien, pero obviamente una de las características que debe tener la información pública y todo tipo de información es su oportunidad en el momento que están sucediendo determinados, y a veces lamentables, como es el caso, lamentables acontecimientos.

Quedó así, escuchando a varios compañeros, entre ellos el propio Comisionado Joel Salas en una entrevista reciente con Guillermo Noriega y con la periodista Carmen Aristegui, se decía que a lo mejor no se hubo una progresividad en este sentido de este artículo, pero también había que

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

reconocer y que había que tomar como un triunfo que no hubo una regresión en la materia, como en algún momento se pretendió.

Para mí creo que es un saldo positivo, tiende a ser progresivo, porque tenemos una diferencia. La Ley General va a ser de aplicación nacional en todos los estados del país, y esto mismo que estamos haciendo el día de hoy en este Pleno y que hemos hecho, podrá hacerse en cualquier órgano garante de los estados para cualquier información que en determinado momento pueda tener estas características.

Creo que eso es lo relevante de haber trabajado, peleado y me refiero por parte de las ONG's, de parte de los especialistas, de los medios de comunicación, y ahora lo importante es ejercerla, tomarla y ejercerla en este sentido, en este Pleno, como ustedes lo han visto, está altamente convencido, porque obviamente también queda claro que esta parte de la Ley pudiese ser aplicada por un Pleno de forma distinta y considerar que no existen los indicios o la potencialidad para calificar un hecho y esperar a la calificación de la autoridad competente como en algún momento, muy poco, pero en algún momento, sucedió en esa institución.

Ojalá que así sigan este tipo de conductas; la información es necesaria. Se ha dicho que ésta ha sido una de las averiguaciones previas más rigurosas con mayores elementos para llamar y tomar, llegar a determinadas conclusiones, pues qué mejor que esto se haga público y que todo mundo podamos conocer la forma de actuar de las autoridades en este lamentable acontecimiento que ha sucumbido no solo en nuestro país sino que ha tenido -como ustedes lo saben- lamentables repercusiones internacionales, muchas de esas no solo en el ámbito político sino algunas se están pudiendo ver reflejadas en el ámbito económico.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Conviene conectar por qué el INAI es necesario en términos de su contribución sistemática a la democracia. Pueden confirmar que estos casos, que son de mayúscula atención y de seguimiento mediático porque ya se ha dicho que son tan graves que vulneran al Estado democrático en su conjunto, con la interrupción o la violación irreversible de Derechos Humanos, de Derechos fundamentales, se pone en quiebra la presunción de un estado de derecho y esto es lo que pasa, que el INAI sirve de un termómetro de la veracidad pública. No se puede hablar del derecho a la verdad si no hay una condición básica de certidumbre.

Hay que reconocer que hay una nueva actitud institucional de la PGR y también es parte de un proceso de modernización y la democracia se demuestra andando y estos son procesos concurrentes.

También se dijo que la CNDH en estos casos, aunque de alguna manera en el posicionamiento público, se mostró cautelosa y remisa para que pudiese el IFAI -ahora INAI- ser en estos casos interlocutor; pero más que todo, pudiese intervenir en primera vista o *prima facie* a este tipo de casos, en estos ya hemos dicho que la propia CNDH ha reconocido la carta de naturaleza de violaciones graves a los derechos humanos y esto facilita enormemente el trabajo de nosotros.

Pero aunque no lo fuera, aunque la propia comisión se tardara y se tomara su tiempo para entrar en conocimiento de casos y/o para publicar sus calificaciones a los hechos, a las violaciones que estos hubiesen suscitado, el INAI ha de defender en los hechos la pertinencia de estas potestades que la Ley General no cegó, no interrumpió, no canceló.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

La verdad legal, aquella de la que hablábamos los estudiantes del derecho en el pasado, era una angostura, era una minúscula referencia de aquello que legalmente había sido comprobado y certificado.

Hoy la combinación de aquella verdad histórica que se decía, presumían algunos penalistas desde algunas de las corrientes que imperaban, se puede hacer visible o se puede conocer en esa combinación armoniosa de aspectos que la verdad formal, la verdad legal certifica o aporta y de estos otros elementos, que la verdad histórica, permite conocer gracias precisamente a la intervención de instituciones como la nuestra.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que lo que se entrega es versión pública, eso es muy importante y también para que se considere este Instituto, que no opera esta causal de reserva que ya ampliamente ha sido especificada por mis compañeras integrantes del Pleno, pues hay un análisis muy puntual que se dan en este tipo de recursos, de los criterios cualitativos y cuantitativos para que se estime que no opera esta causal de reserva en caso de violaciones graves de derechos humanos, siendo obviamente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien califica si hay o no este tipo de violaciones.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Sólo para hacer un pequeño contrapunto con lo que comentaba el Comisionado Guerra.

El Pleno anterior resolvió en contra, no hizo uso de esta atribución y fue justamente la impugnación que hizo el particular lo que obligó a un juez instruirle al IFAI que hiciera un pronunciamiento a primera vista. Y aun así el Pleno anterior dijo que no.

Entonces el juez entró a hacer el análisis de fondo y dijo "El IFAI sí es competente para pronunciarse a primera vista por lo que tiene que ver al acceso a la información".

Esta discusión fue uno de los debates nodales que estuvieron en el momento de ver si iba a ser progresiva la ley o no. El Legislativo lo que determinó es "Fue un juez el que se pronunció. Esperemos a que la Suprema Corte de Justicia lo haga".

En este sentido, es este Pleno el quien en realidad hace una interpretación cabal y considera que aplica la no causal de reserva de esa fracción del artículo 14.

A lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Entiendo la parte esta de la proximidad, pero yo le digo la parte positiva que le veo es esta idea o la nacional, pues buen, del IFAI, ¿de cuál estamos hablando? anterior, pero es que yo hablo del IFAI desde que inició, hasta hubo plenos anteriores al anterior que sí calificaron, que sí utilizaron.

Por eso, es también un asunto que hay que decir que yo sí veo que no sea por eso totalmente progresiva porque está a dependencia de conformaciones de los plenos, y no debiese hacerse así, pero coincidimos en el anterior clarísimo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0618/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700020915) (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0676/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100160515) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 0786/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700021115), a la que agregó:

Que la particular solicitó a la Procuraduría General de la República (PGR) versión pública de las constancias, donde obran los interrogatorios realizados a 20 militares involucrados en el caso relacionado con la desaparición de 43 estudiantes y el asesinato de otros tres, todos de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, en Iguala Guerrero, en los días 26 y 27 de septiembre de 2014. La respuesta de la PGR fue la clasificación de la información en términos del artículo 14, fracción I y III, de la Ley de la materia, en relación con los diversos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 13 de la Ley Federal contra la delincuencia organizada. También sustentó la reserva de la información en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia.

La recurrente se inconformó con la clasificación de información y también manifestó que se actualizaba la excepción contemplada al artículo 14, último párrafo de la Ley de la materia.

El sujeto obligado, a través de sus alegatos, reiteró su respuesta inicial.

Se realizó un requerimiento de información adicional al Sujeto Obligado para que indicara si existían declaraciones y/o interrogatorios adicionales a los que se informaron en el Boletín 05/15 de 13 de enero de 2015 emitido por la PGR y precisara en qué tomos de la indagatoria se encontraban.

El Sujeto Obligado señaló que además de las declaraciones de 36 militares que se indicaron en el Boletín referido se contaba con una ampliación de declaración las cuales obraban en los tomos 19, 20 y 87 del expediente de la indagatoria.

Con el fin de contar con mayores elementos para resolver, se llevaron a cabo diligencias con personal del Sujeto Obligado.

En la diligencia se tuvo el acceso a las constancias de la averiguación previa, en las cuales obraban las 36 declaraciones ministeriales del personal militar y la ampliación de cada una de ellas.

Sobre este recurso ya hemos relatado aquí diversos antecedentes, no solamente de la parte técnica sino de la parte de contexto social y político que implica este dato.

Recordábamos recursos previos donde hemos hecho un análisis jurídico y técnico de la Comisión de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y desafortunadamente diversos casos que han permeado nuestra historia, son hechos que anteceden a este tipo de casos.

En el de Ayotzinapa, recordaba lo que habíamos manifestado en el Pleno sobre la guerra sucia en la década de los setenta, el asunto de Rosendo Radiilla en 1974, en 1995 el de Aguas Blancas, en Guerrero y ahora, este caso. Ayotzinapa está presente aún en nuestra sociedad, los hechos acaecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, que cobran relevancia nacional e internacional siguen suscitando interés en la vida pública de nuestro país y de nuestras instituciones.

Los órganos de protección de los derechos humanos en el ámbito local, nacional e internacional, continúan con una participación importante. Por ejemplo, el pasado 11 de mayo del presente año, el Grupo Interdisciplinario de

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Expertos Independientes, nombrados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentó a la opinión pública su tercer informe que contiene las primeras conclusiones del caso.

Por otro lado, si bien los acontecimientos de Iguala no son el único detonante, representan un elemento clave para que los poderes legislativos en nuestro país se ocupen de la desaparición forzada de personas. Además de que en la Cámara de Diputados se creó una Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones del caso, en el Senado de la República se ha presentado y se discuten más de 30 iniciativas para crear una ley sobre el flagelo que vulnera a nuestra sociedad.

En el Distrito Federal, el 6 de mayo pasado se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se expide la Ley Para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares.

Este Instituto tampoco ha sido ajeno al tema, contando con los recursos que nos ocupan en este momento, en diferentes ponencias hemos resuelto nueve asuntos en los que los sujetos obligados han sido la Secretaría de la Defensa Nacional, con cinco casos y la Procuraduría General de la República, con los cuatro restantes.

En el caso concreto, en principio debe tomarse en cuenta que el sujeto obligado durante la sustanciación clasificó la información en términos de los artículos 13, fracción V; 15, fracciones I y III; así como los diversos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales y 13 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Al respecto, del análisis efectuado se determinó que resultan improcedentes las causales contempladas en los artículos 13, fracción V y 14, fracción I, de la Ley de la materia, en virtud de que existe una causal específica en el referido artículo 14, en su fracción III, relativo a las averiguaciones previas. Al tratarse de una averiguación previa que se encuentra en trámite, resulta aplicable la causal de reserva contemplada en mencionado artículo. Sin embargo, existe una excepción prevista en el último párrafo del precepto referido, la cual señala que *"No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de una investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad"*.

Como lo hemos hecho en otros expedientes, para determinar si se actualiza el supuesto de violaciones graves a derechos humanos, se requiere comprobar la trascendencia social de las violaciones a través de criterios cuantitativos o cualitativos de conformidad con tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En primer lugar, es posible advertir que se actualiza el criterio cuantitativo, toda vez que los hechos implicaron un número considerable de víctimas, pues de acuerdo con la información pública se privó de la vida a seis personas y desaparecieron 43 estudiantes, a los cuales actualmente se les ha considerado como probables fallecidos, según declaraciones de la PGR en su boletín del 27 de enero de 2015.

Asimismo, por la reiteración de conductas ilícitas, su prolongación en el tiempo y la intensidad de las mismas, puesto que se trata de una sucesión de actos que trastoca gravemente el derecho a la libertad y a la vida de las personas.

En relación al criterio cualitativo se advierte que los hechos implicaron una variedad de violaciones al haberse configurado diversos ilícitos, tales como lo ha hecho del conocimiento la PGR al señalar que policías municipales de Iguala y Cocula presuntamente incurrieron en los ilícitos de secuestro y delincuencia organizada, de la misma forma el expresidente municipal de Iguala fue puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional por la probable

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

comisión de los referidos delitos, así como por homicidio calificado, lo cual se constata con las manifestaciones del personal del sujeto obligado en la diligencia de acceso celebrada en el recurso de revisión RDA-5151/14.

Por otra parte, de la información pública emitida por la PGR se puede advertir una participación importante del estado, en principio por las circunstancias que ocurrían en Guerrero, al señalarse que se confirmaba la existencia de un grupo organizado donde participaban tanto miembros de la delincuencia, como servidores públicos. Y como se ha señalado por la presunta comisión de diversos delitos por agentes municipales.

Aunado a lo anterior, del boletín emitido por la Procuraduría General de la República el 26 de marzo de 2015, con motivo de los seis meses cumplidos de los hechos ocurridos en Iguala, se informó que se detuvo a un total de 104 personas de las cuales es importante destacar que 48 pertenecen a la policía municipal de dicho municipio, mientras otras 16 a la policía municipal de Cocula, a quienes se les dictó auto de formal prisión por la comisión de, entre otros delitos, homicidio, secuestro y delincuencia organizada. Es decir, se constata la probable participación de agentes estatales en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Con el fin de robustecer la trascendencia social es importante hacer mención de los comunicados de prensa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de 18 y 22 de diciembre de 2014 en los que se informa que se creó una oficina especial para el caso Iguala, cuyo titular se encargaría de atender las violaciones graves a derechos humanos, y el expediente se continuaría con una investigación con ese carácter de violaciones graves a tales derechos.

Por otro lado, existen otras autoridades nacionales e internacionales que dada la trascendencia y gravedad de los hechos, al hacer referencia al caso han aludido a la desaparición forzada de los estudiantes tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para las Naciones Unidas, y el Comité sobre la Desaparición Forzada de la ONU.

Esto permite vislumbrar que dichos sucesos no sólo afectan a las víctimas, a sus familiares, sino también en un derecho colectivo como es el que permea a la sociedad.

En este sentido, el acceso a la información que obra en la averiguación previa garantiza el derecho a la verdad en su dimensión colectiva para efecto de que las personas tengan la capacidad para prevenir la repetición de los hechos, y de igual forma, que el gobierno rinda cuentas sobre su actuación teniendo como consecuencia que las personas pueden tener confianza en sus autoridades al poder verificar las actuaciones llevadas a cabo para determinar las probables responsabilidades, y establecer la verdad histórica con el fin de que no exista impunidad en este país.

Por lo expuesto, se consideró fundado el agravio del particular al actualizarse la hipótesis relativa a violaciones graves, a presuntas violaciones graves a derechos humanos cuya excepción está contemplada en el último párrafo del artículo 14, de la Ley de la materia. Por lo tanto, se propone revocar la respuesta emitida por la PGR y se le instruye a que entregue la versión pública de las 36 declaraciones de militares y de ampliación de una de ellas que se encuentra inmersa en la averiguación previa número PGRSEIDQUEIDMS/01/2015.

Se deberá proteger la información confidencial de los inculpados, víctimas de sus familiares, testigos o terceros interesados, relacionados con la indagatoria, así como los nombres de los agentes del Ministerio Público y servidores públicos con funciones operativas, sin poder omitirse los nombres de aquellos que presuntamente participaron en los hechos que ya han sido públicos.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Finalmente, quiero compartir con ustedes que en la última diligencia que se hizo en las instalaciones de la PGR, hubo un cambio en la forma en que se atendió y se dio el desahogo de esta diligencia; espero que esos cambios realmente se reflejen obviamente en el cumplimiento de las resoluciones, no solamente si es que se aprueba en esos términos de ésta, sino de las resoluciones que tenemos pendientes por estos casos.

Lo que sí se advirtió es que la información si bien está integrada en la indagatoria, por lo menos ya están identificados con un índice y con un glosario, qué actuaciones están obrando en cada tomo, que eso evidentemente facilitó el acceso al expediente, pero sobre todo si es que se aprueba la publicidad en versión pública de la información, pues seguramente va a facilitar a los solicitantes de acceso a la información, de mejor manera consultar lo que en particular requieren de interés de esa indagatoria.

El Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que la postura del sujeto obligado hasta el momento es que toda la información pública ha sido ya dada a conocer mediante boletines y conferencias de prensa por parte de la PGR.

La PGR dice que no se puede invocar la reserva aludiendo a violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, porque no han sido comprobados y las investigaciones del Ministerio Público de la Federación son por otros delitos, entre ellos, delincuencia organizada, secuestro, homicidio calificado, portación de armas de fuego, delincuencia organizada, con la finalidad de cometer delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Nosotros ya hemos resuelto otros recursos de revisión sobre los sucesos de Ayotzinapa haciendo una interpretación a "primera vista" como lo hace ahora la Comisionada Cano. Ya aludía también la Comisionada Cano a los oficios de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos en donde tienen la investigación por ese supuesto de violaciones graves.

Quiero complementar lo que dijo la Comisionada Cano en materia del Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde denuncian la fragmentación de la investigación sobre la desaparición forzada y el propio grupo señala que está fragmentada en trece causas radicadas en seis juzgados distintos, por lo que recomiendan la unificación a fin de poder mantener una visión del caso y conectar los delitos.

También indican que se deben investigar otros delitos cometidos durante el hecho, como la tortura, la tentativa de homicidio y la obstrucción de la justicia y señalan que existe evidencia de que la mayoría de los detenidos expresaron que fueron víctimas de tortura, lo que será investigado por este grupo.

En cuanto a los interrogatorios del personal militar, el informe destaca que aún están pendientes de entrevistar al 27 Batallón de Infantería con sede en Iguala y el cumplimiento con celeridad de la atención médica a las víctimas porque personal militar supo en todo momento la ubicación de los jóvenes normalistas y no intervinieron cuando los atacaron.

De ahí la relevancia de conocer las versiones públicas sobre los interrogatorios que les hicieron a los distintos militares que estuvieron presentes durante los hechos.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

En mi ponencia -el día de hoy- también se está votando el recurso número 0802/15 impuesto igualmente en contra de la Procuraduría General de la República, en donde se solicitan los reportes y las fotografías sobre las

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

actividades correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre del 2014 en que el 27 Batallón de Infantería de la SEDENA entregó a la propia Procuraduría General de la República.

Tuvimos la oportunidad de acceder a la documentación y debo decir que siento que la autoridad prestó todas las facilidades para que ello se pudiera hacer. En virtud de lo voluminoso que representa la información que se tiene, nosotros preferimos acudir a las instalaciones para verificarlo ante la dificultad de transportar -y los riesgos que ello conlleva- toda la documentación que es realmente de mucha importancia.

Los asuntos que se van a resolver hoy se suman a muchos otros que ha habido en el Pleno y que seguramente seguirá habiendo y que van en el mismo sentido, en el que se considera que se actualiza la causal prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de la materia, ya que sobra mencionarlo y ya se ha dicho aquí también, se trata de asuntos de trascendencia social y política de una magnitud que a lo mejor todavía no alcanzamos a medir y que se trata además de un asunto que no se ha resuelto, en el que la sociedad está todavía atenta a lo que pasa y que estamos preocupados y que nos ha causado un dolor muy grande a la sociedad mexicana en general ese tipo de acontecimientos y se podría decir también, la poca respuesta que tenemos de la información.

De ahí que se generen tantos y más recursos que seguirá habiendo.

Me gustaría resaltar y celebrar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de diversos comunicados de prensa dio a conocer cómo establecían una oficina especial para el caso Iguala, nombrando al titular de la misma, es decir, al Presidente de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para encargarse en lo personal, él en lo particular, para atender las violaciones graves a derechos humanos por los lamentables acontecimientos ocurridos en esa ciudad los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

Asimismo, en el comunicado CGCP/356/14 del 22 de diciembre de 2014, disponible en las páginas de internet de CNDH, se señala que se acordó continuar en el expediente que en su momento se inició por los referidos acontecimientos como una investigación de violaciones graves a derechos humanos bajo el número de expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

Lo menciono porque antes de que hubiera esta declaración pues nosotros suponíamos y presumíamos que se trataba de violaciones graves a derechos humanos. Pero ya ahora pues se está más que confirmado desde el momento en que la CNDH toma los asuntos en lo particular y establece una oficina, es decir, es de tal magnitud el problema que pues lo tenemos ahí.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que es muy importante resaltar el que la Ley General de Transparencia es aceptable en términos de lo que es el estado de derecho en este país, es una ley general que avanza en muchos de sus apartados.

Y no porque sea este Instituto, deberá tener la posibilidad de algunos acontecimientos sin que a lo mejor previamente fueran calificados por la autoridad competente, que no nos cabe la menor duda, es la comisión Nacional de Derechos humanos, pudiese en primera instancia, hacer una valorización en base a los estándares internacionales y de forma muy cuidadosa y rigurosa de si esta información que se está solicitando que pudiese estar en una averiguación previa, como es este caso, o en diversas fuentes pudiese ser de acceso público en ese sentido.

Eso era lo que estaba en el debate o no, o esperar hasta que la autoridad especialista en este caso calificara, lo cual está bien, pero obviamente una de

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

las características que debe tener la información pública y todo tipo de información es su oportunidad en el momento que están sucediendo determinados, y a veces lamentables, como es el caso, lamentables acontecimientos.

Quedó así, escuchando a varios compañeros, entre ellos el propio Comisionado Joel Salas en una entrevista reciente con Guillermo Noriega y con la periodista Carmen Aristegui, se decía que a lo mejor no se hubo una progresividad en este sentido de este artículo, pero también había que reconocer y que había que tomar como un triunfo que no hubo una regresión en la materia, como en algún momento se pretendió.

Para mí creo que es un saldo positivo, tiende a ser progresivo, porque tenemos una diferencia. La Ley General va a ser de aplicación nacional en todos los estados del país, y esto mismo que estamos haciendo el día de hoy en este Pleno y que hemos hecho, podrá hacerse en cualquier órgano garante de los estados para cualquier información que en determinado momento pueda tener estas características.

Creo que eso es lo relevante de haber trabajado, peleado y me refiero por parte de las ONG's, de parte de los especialistas, de los medios de comunicación, y ahora lo importante es ejercerla, tomarla y ejercerla en este sentido, en este Pleno, como ustedes lo han visto, está altamente convencido, porque obviamente también queda claro que esta parte de la Ley pudiese ser aplicada por un Pleno de forma distinta y considerar que no existen los indicios o la potencialidad para calificar un hecho y esperar a la calificación de la autoridad competente como en algún momento, muy poco, pero en algún momento, sucedió en esa institución.

Ojalá que así sigan este tipo de conductas; la información es necesaria. Se ha dicho que ésta ha sido una de las averiguaciones previas más rigurosas con mayores elementos para llamar y tomar, llegar a determinadas conclusiones, pues qué mejor que esto se haga público y que todo mundo podamos conocer la forma de actuar de las autoridades en este lamentable acontecimiento que ha sucumbido no solo en nuestro país sino que ha tenido -como ustedes lo saben- lamentables repercusiones internacionales, muchas de esas no solo en el ámbito político sino algunas se están pudiendo ver reflejadas en el ámbito económico.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Conviene conectar por qué el INAI es necesario en términos de su contribución sistemática a la democracia. Pueden confirmar que estos casos, que son de mayúscula atención y de seguimiento mediático porque ya se ha dicho que son tan graves que vulneran al Estado democrático en su conjunto, con la interrupción o la violación irreversible de Derechos Humanos, de Derechos fundamentales, se pone en quiebra la presunción de un estado de derecho y esto es lo que pasa, que el INAI sirve de un termómetro de la veracidad pública. No se puede hablar del derecho a la verdad si no hay una condición básica de certidumbre.

Hay que reconocer que hay una nueva actitud institucional de la PGR y también es parte de un proceso de modernización y la democracia se demuestra andando y estos son procesos concurrentes.

También se dijo que la CNDH en estos casos, aunque de alguna manera en el posicionamiento público, se mostró cautelosa y remisa para que pudiese el IFAI -ahora INAI- ser en estos casos interlocutor; pero más que todo, pudiese intervenir en primera vista o *prima facie* a este tipo de casos, en estos ya hemos dicho que la propia CNDH ha reconocido la carta de naturaleza de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

violaciones graves a los derechos humanos y esto facilita enormemente el trabajo de nosotros.

Pero aunque no lo fuera, aunque la propia comisión se tardara y se tomara su tiempo para entrar en conocimiento de casos y/o para publicar sus calificaciones a los hechos, a las violaciones que estos hubiesen suscitado, el INAI ha de defender en los hechos la pertinencia de estas potestades que la Ley General no cegó, no interrumpió, no canceló.

La verdad legal, aquella de la que hablábamos los estudiantes del derecho en el pasado, era una angostura, era una minúscula referencia de aquello que legalmente había sido comprobado y certificado.

Hoy la combinación de aquella verdad histórica que se decía, presumían algunos penalistas desde algunas de las corrientes que imperaban, se puede hacer visible o se puede conocer en esa combinación armoniosa de aspectos que la verdad formal, la verdad legal certifica o aporta y de estos otros elementos, que la verdad histórica, permite conocer gracias precisamente a la intervención de instituciones como la nuestra.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Que lo que se entrega es versión pública, eso es muy importante y también para que se considere este Instituto, que no opera esta causal de reserva que ya ampliamente ha sido especificada por mis compañeras integrantes del Pleno, pues hay un análisis muy puntual que se dan en este tipo de recursos, de los criterios cualitativos y cuantitativos para que se estime que no opera esta causal de reserva en caso de violaciones graves de derechos humanos, siendo obviamente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien califica si hay o no este tipo de violaciones.

En nuevo uso de la voz, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Sólo para hacer un pequeño contrapunto con lo que comentaba el Comisionado Guerra.

El Pleno anterior resolvió en contra, no hizo uso de esta atribución y fue justamente la impugnación que hizo el particular lo que obligó a un juez instruirle al IFAI que hiciera un pronunciamiento a primera vista. Y aun así el Pleno anterior dijo que no.

Entonces el juez entró a hacer el análisis de fondo y dijo "El IFAI sí es competente para pronunciarse a primera vista por lo que tiene que ver al acceso a la información".

Esta discusión fue uno de los debates nodales que estuvieron en el momento de ver si iba a ser progresiva la ley o no. El Legislativo lo que determinó es "Fue un juez el que se pronunció. Esperemos a que la Suprema Corte de Justicia lo haga".

En este sentido, es este Pleno el quien en realidad hace una interpretación cabal y considera que aplica la no causal de reserva de esa fracción del artículo 14.

A lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Entiendo la parte esta de la proximidad, pero yo le digo la parte positiva que le veo es esta idea o la nacional, pues buen, del IFAI, ¿de cuál estamos hablando? anterior, pero es que yo hablo del IFAI desde que inició, hasta hubo plenos anteriores al anterior que sí calificaron, que sí utilizaron.

Por eso, es también un asunto que hay que decir que yo sí veo que no sea por eso totalmente progresiva porque está a dependencia de conformaciones de los plenos, y no debiese hacerse así, pero coincidimos en el anterior clarísimo.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0786/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700021115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0802/15 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700026815) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1001/15, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100379615), señalando:

Un particular solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social información acerca de las aportaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para cubrir las cuotas del Seguro Social de los jubilados de Luz y Fuerza del Centro para determinado período.

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada se encontraría reservada por un período de 12 años, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 69 del Código Fiscal de la Federación.

El ahora recurrente inconforme interpuso el recurso de revisión dado que los recursos son provenientes de fondos federales derivados de las aplicaciones de recursos otorgados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes por parte del Congreso de la Unión. Asimismo, indicó que los recursos no corresponden a patrón alguno pues éste fue extinto el día 9 de octubre de 2009 mediante Decreto presidencial. Por lo tanto, al ser recurso público, la información debe ser entregada.

El Comisionado Salas propone a este Pleno revocar la respuesta del Sujeto Obligado.

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Que este caso es relevante, de conformidad con la segunda y la cuarta perspectivas establecidas por este Pleno y que son exponer públicamente casos en función de su importancia y su utilidad con respecto a los derechos de las personas y expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y de la transparencia.

Quisiera contextualizar el caso que estamos discutiendo:

El 11 de octubre de 2009, el Ejecutivo Federal emitió el Decreto para extinguir Luz y Fuerza del Centro, la cual conservaría su personalidad jurídica solo para efectos del proceso de liquidación.

Se confirió al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) la atribución de liquidador. Entre sus responsabilidades está hacer el pago de jubilaciones a los trabajadores retirados de Luz y Fuerza.

Una razón del Gobierno Federal para extinguir Luz y Fuerza es que al 2008 registró un pasivo laboral de 240 mil millones de pesos, de los cuales 160 mil millones correspondieron al personal jubilado y solamente 80 mil millones a trabajadores en activo. Luz y Fuerza pagaba a sus jubilados el doble que a sus

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

trabajadores en activo. Este pasivo laboral tiene consecuencias hasta la actualidad.

En 2014 el 40.6 por ciento de las pensiones y jubilaciones que el Gobierno Federal transfirió al SAE corresponden a ex trabajadores de Luz y Fuerza. Dentro de estas cuotas una parte se destina para que estos tengan accesos a los servicios de salud que provee el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el recurso que nos ocupa, el particular solicitó información de 2009 a la fecha, acerca de las aportaciones realizadas por el SAE para cubrir las cuotas del Seguro Social de jubilados de Luz y Fuerza.

El IMSS manifestó que si contara con información, ésta sería reservada por secreto fiscal. Es decir, clasificó por adelantado una información cuya inexistencia debe previamente probar. Asimismo, respondió que los documentos, datos e informes proporcionados por los trabajadores, patrones y otros sujetos en cumplimiento de sus obligaciones no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa o individual.

El particular recurrió la respuesta del IMSS y del análisis del caso se desprende que el agravio resulta fundado por los siguientes motivos:

En primer lugar, el IMSS no confirmó si cuenta o no con la información solicitada, como se dijo previamente. Por lo tanto, no se puede afirmar que agotó la búsqueda de la misma.

Segundo. No procede la clasificación invocada por el IMSS, ya que la información solicitada no afecta sus atribuciones como órgano fiscal autónomo, puesto que no se trata de una actividad de recaudación. El pago de las cuotas es una transferencia de recursos del SAE a los jubilados. Asimismo, Luz y Fuerza ya está extinta. Por lo tanto, ha perdido su calidad de patrón que aporta cuotas de sus trabajadores.

Ahora, estas aportaciones llegan al IMSS a través del SAE mediante transferencias del Gobierno Federal a la cuenta individual del jubilado y no por pago al IMSS en su calidad de organismo fiscal autónomo.

Finalmente, la sola transferencia de recursos públicos exige al sujeto obligado a publicitar esta actuación. Con ello se garantiza que se destinen los recursos para el pago de las pensiones de los trabajadores jubilados.

Este caso lo consideramos relevante en esta ponencia por dos razones:

En primer lugar, en materia de transparencia hace visible la necesidad de mostrar que el SAE ha transferido las cuotas para pago de pensiones y jubilaciones, incluyendo las de servicios de salud de retirados de Luz y Fuerza.

Al extinguir Luz y Fuerza, el Gobierno Federal debe garantizar que los jubilados y pensionados reciban servicios de salud durante su retiro. Por lo tanto, debe demostrar que está cumpliendo con este derecho.

Algunas interrogantes, ¿Por qué entonces el IMSS no cumple con la obligación de comprobar que recibe del SAE los recursos necesarios para brindar estos servicios de salud? Llamo la atención la actitud del IMSS.

¿Por qué, si me permiten la expresión, "se cura en salud" calificando una información cuya inexistencia no ha comprobado?

En segundo lugar el caso nos muestra la utilidad de la transparencia y del derecho de acceso a la información como llave o para salvaguardar otros derechos.

El derecho a la pensión de los jubilados de Luz y Fuerza y otros adultos mayores estarían en riesgo debido a que las finanzas públicas podrían no soportar más su pago. El derecho a recibir una pensión o una jubilación al término de la vida activa es un derecho laboral. Sin embargo, el pago de estas cuotas va en aumento, consideramos que para el 2020 el número de personas en edad de recibir una pensión aumentará en un 14 por ciento, pasará de 10.1 miles de millones a 14.4.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

A los pensionados y jubilados actuales se sumarán los adultos mayores que una vez llegada la edad requerida reclamarán este derecho laboral. Además, están los adultos mayores que quedarían vulnerables por no reunir los requisitos para acceder a una pensión, por ejemplo, aquellos que no trabajan en el sector formal.

El pago de las pensiones y las jubilaciones implican no sólo acceder a un monto que permite el sustento de quien alguna vez fue trabajador en activo, sino a otros beneficios como son justamente los servicios de salud.

Un estudio de la Organización del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria explica que en México el pago de pensiones y jubilaciones podría estar en riesgo, gran parte son pagados con recursos públicos y su incremento está llevando a una situación de inviabilidad económica.

Desde 2012 este gasto etiquetado como protección social ha representado entre el 21 y el 23 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En 2014 las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de las extintas Luz y Fuerza y Ferrocarriles Nacionales; del Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE e Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas; a cargo del Gobierno Federal, son del 7.5 por ciento del total presupuestado aprobado para pensiones, es decir, 36 mil 14 millones de pesos.

Consideramos que la transparencia es la vía más legítima y oportuna para que los adultos mayores hoy y del futuro conozcan que sus derechos, atenciones o jubilación y a la seguridad social están y estarán plenamente garantizados.

¿Qué acciones están tomando los sujetos obligados involucrados para asegurar el pago cabal de las pensiones y jubilaciones a quienes están obligados?

¿Qué acciones realizan para controlar el riesgo de inviabilidad que sin duda se avecina? Para contestar esta pregunta es indispensable que se provea a la ciudadanía toda la información disponible al respecto.

Es por estos motivos que esta ponencia propone al Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a realizar una nueva búsqueda de la información y, en su caso, entregar aquella que dé cuenta de las aportaciones que realiza el SAE, para cubrir las cuotas del Seguro Social de los trabajadores jubilados de Luz y Fuerza del Centro, de manera individualizada, del periodo 2009 a la fecha de la solicitud de información y hoy recurso de revisión que nos ocupa.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Solamente señalar que lamentablemente la Compañía de Luz, Compañía Mexicana de Luz y Fuerza del Centro y después cambió los nombres, estuvo 20 años en liquidación cuando finalmente se constituyó en otra empresa que ya fue Luz y Fuerza, y que lamentablemente pues dio fin a esta institución de una manera que aun cuando ya las autoridades jurisdiccionales lo hayan resuelto, a mí todavía me queda ese pequeño sabor amargo de que no fue una empresa que haya sido cerrada en las condiciones en que la Ley Federal de Trabajo determina con un proceso que se habla el cierre de las empresas por motivos económicos tras seguir un proceso de un conflicto llamado conflicto colectivo de orden económico.

Aquí se puso en duda la prevalencia, ahora sí, de la Ley Federal del Trabajo, frente a otra Ley de las Entidades, en las que se determinó que existía la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, mediante un decreto cerrara una empresa, ocasionando muchísimos problemas, con muchos trabajadores que a la fecha, en 2015, no se han cerrado los juicios laborales que tienen pendientes en los que reclaman algunos de ellos sus pensiones, y otros más el

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

pago de su indemnización por haber sido despedidos sin causa justificada. Muchos de ellos, por supuesto, en el tema de trabajadores de confianza.

Los trabajadores sindicalizados, agrupados en un sindicato conocido como uno de los más poderosos, el Sindicato Mexicano de Electricistas, todavía vigente y que todavía promueve y busca la defensa de los trabajadores a través de las instancias, hasta de derechos humanos, no ha conseguido algunos de los derechos que ellos consideran que todavía están vigentes.

El tema de las pensiones y de las jubilaciones, es un tema importantísimo, no solamente en el sector eléctrico o en el sector de estos trabajadores, porque es el tema del financiamiento que no se ha podido cubrir todavía en el mundo entero. Es decir, cuando ya se establece un sistema de financiamiento, se presentan otro tipo de funciones y de actividades que desnaturalizan aquellas validaciones que se habían hecho para poder financiar equitativamente.

No nos podemos comparar con países como Noruega y como Suecia, en los que más o menos tienen resuelto el tema del financiamiento, pero México estableció desde el año de 1943, cuando crea la Ley del Seguro Social, algunos sistemas.

México ha transitado por una serie de problemas y de condiciones hasta llegar a la privatización de las pensiones y de las jubilaciones y el tema del financiamiento sigue igual. Copiamos el sistema modelo de Chile, el sistema chileno, no obstante que se nos dijo por los propios chilenos "estamos equivocados, no nos ha funcionado" y de todas maneras aquí hubo una administración que dijo "sí funciona y hay que ponerlo en práctica".

El tema ahora es que no existe ya la empresa y por lo menos, se salvaguardan los derechos de los pensionados pero efectivamente tiene una carga pública porque las pensiones, cuando son trabajadores de particulares -y en este caso, la Compañía de Luz se regía no solamente por la letra de trabajo sino por su muy voluminoso, importante y rico contrato colectivo, uno de los contratos colectivos más ricos que tenían los trabajadores en México- es evidentemente a través del financiamiento tripartita de las pensiones; es decir, la cuota que da el empleador, la cuota que da el trabajador y una carga que se llama "cuota social" por parte del erario, de los recursos públicos, con lo cual se obliga a que se transparente definitivamente cómo es el uso y cómo es el recurso del financiamiento y cómo es el destino del mismo pago de las jubilaciones y de las pensiones.

En el caso de los trabajadores al servicio de los gobiernos, el financiamiento es naturalmente bipartita puesto que el empleador es el propio Estado y entonces la carga es más pesada, pero es un derecho que se les asiste a los trabajadores, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga su empleador.

Por ese motivo, qué bueno que el Comisionado Salas presenta a nuestra consideración este proyecto en el que señala que se debe de transparentar el tema del financiamiento de las pensiones, en este caso a través del Sistema de Administración y Enajenación de Bienes, en virtud de que es una empresa que desapareció, que ya legalmente y jurídicamente ya no hay nada por hacer, ya se agotaron todos los recursos hasta ahorita.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Que en México hace falta un museo, que es el "Museo Cementerio de las Instituciones Públicas", para precisamente ahí poder exponer los pendientes y las deudas que estas extinciones o estas desapariciones, también las transmutaciones. Pero en este caso el "cementerio de la extinta Luz y Fuerza del Centro" cabría bien plantearlo, porque refleja y muy bien los vaivenes, los

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

bandazos, las decisiones muchas veces voluntaristas que se toman por parte del Ejecutivo Federal, sobre todo en el tiempo en un país de un predominante país presidencialista, no en el que imperaba necesariamente un sistema presidencial, que no es lo mismo. País presidencialista.

Y con esa vocación, tratándose de recursos públicos y más cuando afectan, desde luego, el derecho de algunos directamente, es de todos una afectación que se deniegue la información, porque hemos dicho antes, oscurece la visibilidad sobre los errores o las virtudes de la gestión pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1001/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100379615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1180/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000030715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1184/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700321214) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1202/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100015515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1225/15 en la que se modifica la respuesta de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300001315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1237/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700066815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1269/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100084614) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1272/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700053915) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1279/15, interpuesto en contra de la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200057215), a la que agregó:

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Que la particular requirió la versión pública de los exámenes médicos periódicos realizados en los últimos cinco años al personal que manipula ácido fluorhídrico en Pemex Refinación.

La información requerida por el hoy recurrente resulta un medio válido para comprobar y medir el desempeño del sujeto obligado en esta materia, y la forma en que da cumplimiento a los lineamientos y normas de seguridad que protegen y garantizan la salud de su personal.

Un dato que vale la pena resaltar es el referido por la Organización Internacional del Trabajo en relación con los incidentes laborales en salud, la cual estima que anualmente se producen 430 millones de estos entre enfermedades y accidentes mortales o no mortales, y que en términos económicos implica una pérdida de aproximadamente el cuatro por ciento del PIB anual mundial.

De ahí la evidente necesidad de un compromiso para la adopción de medidas que permitan fomentar un enfoque preventivo y una cultura de seguridad que resultan indispensables para lograr mejoras duraderas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Ahora bien, ante la solicitud del particular, Petróleos Mexicanos contestó que la información solicitada corresponde a datos personales de carácter confidencial invocando la causal de clasificación prevista en el artículo 14, fracción I, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública en relación con la Norma Oficial Mexicana emitida por la Secretaría de Salud respecto del expediente clínico. Asimismo, señaló que no se encuentra obligado a elaborar una versión pública, ya que ello implicaría la elaboración de un documento ad hoc.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la recurrente manifestó que el sujeto obligado está en posibilidad de remitirle una versión pública de los documentos solicitados sin que ello implique vulnerar la protección de datos personales que contenga.

Así las cosas, en el proyecto que se somete a su consideración se analizó la procedencia de la clasificación invocada por Pemex advirtiéndose que no se actualiza el supuesto de clasificación, ya que el sujeto obligado pretendió asociar el artículo 14, fracción I, de la ley en la materia con la citada norma oficial, lo cual que por su naturaleza jurídica no cumple con los elementos que actualizan la hipótesis de mérito.

Ahora bien, respecto a la causal de clasificación prevista en el artículo 18, fracción II, de la ley que rige este Instituto, en principio se actualiza. Sin embargo, la recurrente consciente la entrega de la información en una versión pública salvaguardando los datos personales respectivos. En este sentido es posible inferir que su pretensión no va dirigida a asociar los resultados de dichos exámenes con el nombre de los titulares de estos, ni trasgredir la esfera de su vida privada.

En las relatadas circunstancias en el proyecto se determina procedente la elaboración de una versión pública de los resultados de los exámenes médicos del personal de Pemex Refinación que opera con ácido fluorhídrico, debido a que de conformidad con el vigésimo lineamiento de protección de datos personales, con la figura de la disociación, se impide la identificación individual del titular de los datos personales respectivos.

En cuanto a la manifestación del sujeto obligado, en el sentido de realizar una versión pública implica la elaboración de un documento ad hoc, ello es notoriamente improcedente, en términos del artículo 43 de la Ley de la materia y este Instituto no lo puede convalidar por ningún motivo.

En conclusión, se declara fundado el agravio de la particular y se destaca en el presente caso que la transparencia de las acciones ejecutadas o por

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

ejecutarse por los patrones en materia de prevención de incidentes de salud en el trabajo, como lo es conocer la versión pública de los resultados de los exámenes médicos periódicos realizados al personal de Petróleos Mexicanos que manipula ácido fluorhídrico, sin duda, es una herramienta indispensable e instrumento esencial para introducir una cultura de la seguridad y la salud preventivas, la promoción y el desarrollo de instrumentos pertinentes y la asistencia técnica para proveer la máxima seguridad y salud de los trabajadores de Pemex en el desarrollo de su empleo.

Ahora bien, no se soslaya que durante la sustanciación del presente recurso, Petróleos Mexicanos modificó su respuesta inicial, señalando que la información solicitada es inexistente al grado de especificación requerido por la particular, por lo que declaró formalmente su inexistencia.

Sobre esta modificación, es necesario valorar, como hecho notorio, la resolución emitida por este Pleno en el recurso de revisión 772/15, en contra de Pemex Refinación, sustanciado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano, mediante la cual se hizo constar que de conformidad con la Norma de seguridad para plantas de alquilación con ácido fluorhídrico, el personal que desarrolla actividades en las instalaciones que operen con éste, debe someterse a exámenes médicos cada seis meses, siendo la Subdirección de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos la responsable de efectuar dichos exámenes.

Aunado a lo anterior, la cláusula 103, del Contrato Colectivo de Trabajo de Pemex y sus organismos subsidiarios, establece que todos los trabajadores deberán sujetarse a los programas institucionales preventivos en salud en el trabajo, y aquellos que laboren en plantas de alquilación, deberán realizarse cada seis meses exámenes médicos para la identificación de factores de riesgo y enfermedades.

En consecuencia, resulta notoriamente improcedente la declaración de inexistencia del sujeto obligado.

En circunstancias relatadas, se considera procedente revocar la respuesta emitida por Petróleos Mexicanos e instruirle a que realce una nueva búsqueda de los resultados de los exámenes periódicos, en sus sistemas de información para la captura y resguardo de datos personales que integran los expedientes clínicos, tanto del personal de operación como de otros departamentos, dentro de las plantas o instalaciones en las que se manipule ácido fluorhídrico en los últimos cinco años, para lo cual deberá elaborar una versión pública de la información de mérito, testando cualquier dato de identificación personal al que se le hayan practicado los exámenes de referencia, como son el nombre, número de trabajador, número de seguridad social o cualquier otro que asociado a la información solicitada pueda dar cuenta de la identidad de su titular.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Que es un tema muy interesante porque lo que se está afectando es el derecho a la salud, un derecho humano que es fundamental y que no solamente está reconocido en las Convenciones Internacionales y Declaraciones de Derechos Humanos sino en nuestra propia Constitución y en las Leyes.

En el caso de la medicina en el trabajo, es muy importante tener toda esta documentación sobre los exámenes médicos a los que deben someterse los trabajadores cuando tienen manejo con determinadas sustancias que afectan su salud.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Si el trabajador va a trabajar 20, 25 o 30 años es evidente que la institución tiene que conservar todos esos antecedentes, no como ocurre en algunas otras instituciones hospitalarias privadas -por ejemplo- en que después de un determinado número de años, pueden destruir lo que tengan de pruebas de laboratorios y demás.

Quiero señalar que en lo particular, Pemex tiene un sistema de seguridad particular; no están afiliados al Seguro Social, no están afiliados al ISSSTE sino tienen un régimen de seguridad social que está contemplado en su Contrato Colectivo de Trabajo, que tiene muchos años de funcionar; que es además muy exitoso, según tenemos entendido, por la atención que se brinda, de manera que tenemos ahora toda la tecnología que nos favorece, que es para lo que debemos de utilizar los archivos médicos electrónicos.

Creo que es inconcebible de verdad que a un trabajador no se le pueda dar información sobre su estado de salud y sobre las condiciones que pueden prevalecer porque de esto va a depender no solamente los estudios de él sino lo que puede afectar a los hijos del trabajador.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Por lo que hace a este Sujeto Obligado, ayer se suscribió un convenio para atender estas consideraciones en que se advirtió que el Titular está comprometido con hacer estos cambios donde procedan, particularmente en la atención a Solicitudes de Información.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1279/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200057215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1325/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400023915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1328/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400388814) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1331/15 en la que se modifica la respuesta de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. (Folio No. 1820000001015) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1353/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100040115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1356/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400005215) (Comisionado Monterrey).

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1360/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100077615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1369/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000180514) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1439/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700022015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1446/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100038715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1448/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200060415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1451/15 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100012115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1452/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900067615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1453/15 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100020115) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1495/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000035515), señalando:

Que el particular pidió respecto de 2014, que se informara si SEDESOL había hecho uso de los recursos autorizados en el convenio de Coordinación Interinstitucional de Transferencia de Recursos, por concepto de gastos de operación.

Para el caso de que fuera afirmativa la respuesta al punto anterior, solicitó lo siguiente:

Uno. La cantidad global ejercida.

Dos. El concepto de los gastos de operación realizados, relacionados con la cantidad ejercida.

Tres. Para el caso de que hayan contratado proveedores a terceros para los trabajos, requiero lo siguiente:

Las cantidades pagadas a estas personas.

El concepto el pago.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Nombre de los proveedores.

Manera o forma en que fueron seleccionados.

En respuesta y acorde a los pronunciamientos de la Dirección General de Programas y del Presupuesto de la Oficialía Mayor, informó que no había localizado el Convenio de Colaboración Intersecretarial de Transferencias de Recursos.

Como agravio único el particular expresó que no se dio respuesta a lo requerido, a pesar de que el Convenio de Coordinación Intersecretarial de Transferencias de Recursos sí existe.

En alegatos, la Secretaría de Desarrollo Social estableció que en ese momento proporcionó al particular el informe final de la aplicación de los recursos del Fondo para Fronteras. Asimismo, reconoció que no contaba con la información desglosada al nivel de detalle requerido, por lo que la entrega se hacía en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia. Igualmente sostuvo que no estaba obligado a elaborar un documento ad hoc para atender la solicitud.

En el análisis que se contiene el proyecto de resolución, se establece:

Primero. A diferencia de lo que sostiene la dependencia en sus alegatos, el informe final de aplicación de los recursos del Fondo para Fronteras, no constituye la expresión de lo solicitado, ya que el solicitante no pidió los resultados obtenidos del Fondo para Fronteras, sino más bien el desglose de los recursos autorizados en el Convenio de Transferencia multicitado que SEDESOL celebró con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Segundo. El Fondo para Fronteras que en ningún momento fue señalado por el recurrente en su solicitud o recurso de revisión, tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para contribuir al desarrollo económico de las entidades federativas en cuyo territorio se encuentra las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.

Tercero. La expresión documental que da respuesta a la solicitud son los informes trimestrales que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal remiten a la dependencia por medio de los cuales dan cuenta de la administración y ejercicio de recursos que les fueron transferidos a través de la celebración del convenio de coordinación interinstitucional de transferencia de recursos. Luego entonces, dichos informes deben obrar obligadamente en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Social omitió turnar la solicitud a la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales quien cuenta con atribuciones para contar con dicha información.

Quinto. La Secretaría de Desarrollo Social no atendió el procedimiento de acceso a la información debido a que únicamente turnó a la Dirección General de Programación y Presupuesto la solicitud de información sin remitir a las demás unidades administrativas competentes, por lo que no realizó una búsqueda exhaustiva, pues se limitó en un primer momento a desconocer un convenio de coordinación interinstitucional para la transferencia de recursos que ella misma suscribió con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En segundo momento se constriñó a proporcionar un informe final sobre un fideicomiso respecto del cual no consistió la solicitud de acceso.

Resulta fundado el agravio del ciudadano.

En ese sentido, el proyecto que propone la comisionada Kurczyn a este Pleno es modificar la respuesta y se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social a efecto de que agote debidamente el procedimiento de búsqueda en la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales y la Dirección General de Programación y Presupuesto. Además, con la finalidad

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

de que entregue los informes trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, que las entidades federativas, municipios y el Distrito Federal le remiten, que dan cuenta de la administración y ejercicio de recursos que les fueron transferidos a través de la celebración del convenio de coordinación interinstitucional de transferencia de recursos mencionados por el recurrente.

A la síntesis presentada, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Que aun cuando no voy a hacer menciones de las cifras, habrá que pensar en cuáles son las cantidades de presupuesto que se utiliza para poder apoyar a sectores de la población que son de los más reprimidos en todo el territorio mexicano, y que a través de diferentes programas con diferentes nombres les van dando ciertos apoyos que resultan de una importancia para las familias, sobre todo en lugares muy alejados de las ciudades, en lugares, en comunidades en las que verdaderamente hay una gran necesidad.

Esto representa una esperanza muy importante para muchas de estas personas, sobre todo mujeres que están atendiendo y esperando los recursos para poder apoyar a la economía familiar, y de la cual muchas veces dependen ellas mismas.

Entonces, no solamente es la importancia cualitativa, sino también la cuantitativa lo que nos debe de preocupar cuando una institución o una dependencia como SEDESOL, en este caso, se niega a dar una información o dice no haberla encontrado, puede ser que no se niegue, sino que simplemente no lo hayan buscado de una manera conveniente.

Refuerza pues la trascendencia de este caso que la propia Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEDESOL haya manifestado que no había localizado en sus archivos un convenio de la importancia que tiene este llamado de coordinación intersecretarial de transferencias de recursos y que firmó con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exactamente el 12 de marzo del año 2014, para el ejercicio de ese mismo año.

Derivado de la deficiencia en que fue atendido el procedimiento, porque a pesar de que el recurrente hizo su petición en términos claros y fue turnada a una unidad administrativa competente, está en un primer momento dice no haber localizado el convenio citado y posteriormente no advierte cuál era la expresión documental que atendía lo solicitado.

Lo anterior, a pesar de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es muy clara, al prever que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales en el Distrito Federal, deben realizar informes trimestrales y entregarlos a la SEDESOL, con la finalidad de dar cuenta sobre la administración y el ejercicio de los recursos que les fueron transferidos por la dependencia, a través de la celebración del convenio ya citado.

Considero preocupante que una unidad administrativa especializada, como lo es esa Dirección General de Programación y Presupuesto de SEDESOL, con un perfil específico, según indica el Reglamento Interior de la Dependencia, haya desconocido un convenio de tal naturaleza, siendo que por medio de esta clase de acuerdos, es posible cumplir una función elemental, esto es que determinada, y recalco determinada población, se beneficie de los programas sociales fondeados a través de participaciones y aportaciones federales, es decir recursos públicos.

Recalco que es determinada por la importancia que tiene conocer que el destino de esos apoyos va a dar a un sector de la población que vive en condiciones precarias y que ha sido previamente considerada para recibir el apoyo, no solamente se entrega en volumen, sino que va indiscutiblemente

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

para el conocer quiénes son las personas de la población que están necesitando ese recurso.

Me ayuda aquí el Comisionado Salas, cosa que le agradezco, señalarme que se destinaron 3 mil millones de pesos para beneficiar a los estados y estos se distribuyen de acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por lo tanto, fíjense ustedes la cantidad tan importante de dinero de la que estamos hablando, como para que se diga que se desconoce el convenio o que simplemente no existe.

Quiero precisar que esta búsqueda fue deficiente, dado que se omitió turnar la solicitud a la Dirección Generación de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales, área que tiene la responsabilidad de monitorear la información proporcionada por los estados, municipios y delegaciones políticas, en aras de preparar los informes finales, relativos a los resultados del desempeño y la aplicación de los recursos públicos, mismos que debieran estar en el portal oficial del sujeto obligado, y que en este caso no lo están, es decir, que se omite el cumplimiento de una de las obligaciones de transparencia, por lo que esto será una llamada de atención para el sujeto obligado para que puedan establecer las medidas necesarias y su unidad de transparencia pueda cumplir con las obligaciones que marca la Ley de la materia.

Merece destacar que si bien es cierto el Fondo para Fronteras ha sido fondeado con los recursos autorizados en el Convenio de Transferencia, no menos cierto es que dicho Programa no constituye el único instrumento jurídico empleado por la SEDESOL para colocar los recursos aglutinados por este Convenio, por lo que resulta improcedente y confusa la última actuación de la dependencia.

Requerimientos de información como el que comentamos ahora reflejan que la ciudadanía y la sociedad en general pretende estar enterada de las acciones de la dependencia y de la manera de como las mismas se llevan a cabo; es decir, de cómo se distribuyen las ayudas y cuál es el monto de las mismas.

En este sentido, la respuesta proporcionada por SEDESOL obstaculiza la transparencia y la consolidación de los mecanismos democráticos de rendición de cuentas en los que se quiere saber que el dinero que se destina para apoyos ese mismo tiene que ser utilizado para el apoyo determinado y específico que se determina y evitar que haya desviación de recursos.

Además, el proporcionar esta clase de respuestas genera la desconfianza de la sociedad respecto de las dependencias sobre uso y destino de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno.

De ahí que sea por demás relevante y necesario que la sociedad tenga conocimiento sobre la forma en que fueron aplicados los recursos a cargo del Convenio de Coordinación Intersecretarial de Transferencias de Recursos celebrado el 12 de marzo del 2014 y por ese motivo, vengo a proponer a este órgano colegiado que se funde el agravio del ciudadano recurrente y se revoque la respuesta de la dependencia, instruyéndolo a hacer la búsqueda exhaustiva.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1495/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000035515) (Comisionada Kurczyn).

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1504/15 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100012415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1513/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700085715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1515/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100032415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1518/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300009715) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1522/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100018815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1523/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000026515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1528/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100045115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1530/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100011315) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1546/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900069315), señalando:

Que el particular requirió los contratos de cada una de las empresas que darán el servicio para el Programa "México Conectado".

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó la carátula de los 15 contratos celebrados con diversas empresas.

El recurrente inconforme manifestó en su recurso que había solicitado los contratos y no los extractos que le entregaron.

En alegatos, la dependencia señaló que los contratos son información reservada con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

En un requerimiento de información adicional, el Sujeto Obligado afirmó que todos los contratos estaban reservados por 12 años y que dicha reserva había sido realizada por BANOBRAS invocando el secreto fiduciario.

En el análisis que se propone al proyecto que se somete a consideración, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consideró que resultaba aplicable la causal establecida en el artículo 14, fracción I de la ley de la materia, derivado de que la Ley de Instituciones de Crédito al ser un cuerpo normativo en el sentido material y formal, contempla en su artículo 142 la confidencialidad de toda aquella información relacionada con las operaciones y servicios que presten las instituciones de crédito.

No obstante lo anterior, en la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se prevé expresamente el secreto bancario y el fiduciario.

Por tal motivo y toda vez que existe disposición expresa en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que contempla dentro de los supuestos de reserva al secreto bancaria y fiduciario, se estima que el fundamento adecuado para clasificar dicha información sería, en su caso, el artículo 14, fracción II, del mismo ordenamiento legal.

Sin embargo, del análisis realizado por la ponencia, se concluye que el sujeto obligado no puede invocar las causales referidas para clasificar la información, porque no es una Sociedad Nacional de Crédito, ni el fiduciario del que se solicita la información, ni tampoco es una Organización Auxiliar Nacional de Crédito, ni una Institución Nacional de Seguros y Fianzas.

Por tanto, en el proyecto que propone la Comisionada Presidenta Puente, se modifica la respuesta y ordena al sujeto obligado a que se entregue al recurrente versión pública de los 15 contratos de servicios de conectividad e internet del Programa México Conectado.

A la síntesis presentada, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Que este proyecto cumple con uno de los criterios acordados por este Pleno, para someter a discusión pública determinados casos que nos han sido turnados. En este caso, con el criterio número dos, que establece que un recurso de revisión será expuesto públicamente por tener relevancia nacional, local o cuya temática lo amerita, bajo la perspectiva de la importancia que tiene para el recurrente y de la utilidad del recurso en los derechos de cada persona. En el asunto que estamos proponiendo, proponemos modificar la clasificación emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a los 15 contratos que prestan servicio de conectividad a internet del Programa México Conectado, instruyendo su entrega en versión pública.

Al respecto me permito contextualizar cuál es la realidad respecto a la conectividad en nuestro país, no si antes mencionar que en junio de 2011, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, emitieron la Declaración conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, la cual establece el Principio de Neutralidad en la Red y el acceso a internet como elementos fundamentales para el fortalecimiento del derecho a la libre expresión y de que los estados tienen la obligación de facilitar el acceso universal y equitativo a internet.

Días después de la emisión de esta declaración conjunta, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, declaró el acceso a internet como un derecho humano.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Por otro lado, en nuestro país, el artículo 6° constitucional establece "Que el estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos el estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la presentación de dichos servicios".

En atención al mandato constitucional se creó este proyecto denominado "México Conectado" en diciembre de 2013, el cual contribuye a garantizar el derecho de acceso al servicio de internet de banda ancha y promueve el despliegue de redes de telecomunicaciones que proveen conectividad en espacios públicos, tales como escuelas, centros de salud, bibliotecas, centros comunitarios o parques en los tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal.

Para ello se determinó que en cada estado de la República se siga el mismo proceso consistente en cinco fases:

La primera de ellas la instalación de la mesa de coordinación estatal en la cual se definirá tanto el universo de sitios y espacios públicos a conectar, como los activos disponibles y las necesidades específicas.

La segunda es la planeación en la cual se determinarán los inventarios de sitios y espacios públicos que requieren conectividad, el uso y aprovechamiento que será de la conectividad y la validación de la información de campo.

Tres, licitación donde se diseña todo este proceso licitatorio.

Cuatro, la implementación en el cual se desplegará las redes que brindan a la conectividad a sitios y espacios públicos.

Quinto, la operación donde se hará el monitoreo y seguimiento del uso y aprovechamiento de la conectividad.

Asimismo, es preciso citar algunos datos estadísticos que dan respuesta a la pregunta ¿cuántos mexicanos tienen acceso a internet? Sólo el 43.5 de los mexicanos tiene acceso a internet, colocando a México en la posición número 20 en América Latina y el Caribe en suscripciones a banda ancha por cada 100 habitantes, y porcentaje de usuarios de internet.

El número de suscripciones de banda ancha fija y móvil es de 11.9 y 13.7 por cada 100 habitantes, en 2012 respectivamente lo que nos coloca en los últimos lugares dentro de los países que integran para la organización para la cooperación y desarrollo económico.

Aproximadamente un tercio de la población del país vive en localidades sin acceso a alguna red de fibra óptica, lo que dificulta el acceso a servicios de alta velocidad. Pero a pesar de la gran aceptación que tiene el acceso a internet como derecho humano que ha tenido a nivel mundial, pues México enfrenta grandes retos en materia de infraestructura digital, mismos que se ven reflejados en el índice de conectividad realizado de manera anual por el Foro Económico Mundial, este índice que califica a los países en escala del cero al seis toma en cuenta diversos factores, tales como infraestructura digital, impacto económico y social, difusión de tecnología y preparación de ciudadanos, entre otros aspectos.

México ocupaba en 2014 el lugar 79 de un total de 148 países del referido índice. Sin embargo, para el 2015 nuestro país ascendió 10 posiciones pasando al lugar número 69 de un total de 143 países.

A nivel Latinoamérica, México se posiciona en el séptimo lugar superado por Chile, Barbados, Uruguay, Costa Rica, Panamá y Colombia en términos de aprovechamiento de las tecnologías de la información.

Desde la entrada en vigor de esta Ley Federal de Transparencia desde el 31 de diciembre de 2014, la Administración Pública Federal recibió un total de 935

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

mil 764 solicitudes de información pública, y de estas solicitudes el 97.7 por ciento, es decir, 914 mil 241 ingresó por vía electrónica.

Debido a estas consideraciones y del análisis que realizamos, en esta ponencia observamos que ninguna de las causales invocadas por secreto fiduciario, por el sujeto obligado se actualiza en virtud de las razones siguientes:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes no tiene facultades para invocar la causal de clasificación de secreto fiduciario, ya que sólo funge como coordinador técnico del proyecto.

Las contrataciones que el estado celebra para realizar un determinado objeto implican una erogación de recursos públicos. Tales procesos involucran también en la toma de decisiones de los entes gubernamentales, las cuales deben ser públicas una vez concluidas.

Algunos de los documentos de los contratos, como los anexos ya se encuentran en la fuente de acceso público Compranet; por tanto, no podría invocarse su reserva.

De esta manera, el presente asunto constituye un claro ejemplo de derechos interrelacionados, toda vez que el acceso a los contratos requeridos, permite a los ciudadanos vigilar y evaluar el mandato constitucional que se cumpla, a su vez tal vigilancia permite garantizar que el proyecto México Conectado, cumpla con los objetivos por los cuales fue creado.

Es decir, disminuir la brecha digital en nuestro país, evitando profundizar en las desigualdades sociales, ya que con ello se espera que un mayor número de mexicanas y mexicanos, cuente con el servicio de internet de banda ancha, lo que conducirá a un ejercicio más pleno de otros derechos fundamentales, tales como la libertad de expresión, el derecho a la información, la salud, la educación entre otros.

El Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y agregó:

Los sujetos obligados siguen aduciendo al secreto fiduciario en este caso, pues de una manera que reiteradamente en este Pleno hemos dicho no es procedente al tratarse de recursos públicos, ya quedó establecido en la nueva Ley General.

Creo que es importante destacar que este tema es fundamental también para este Instituto, en términos de que se ha privilegiado dentro de la estrategia de poder expandir el ejercicio del derecho, la vía electrónica. Entonces, más comunidades conectadas permitirán que se ejerza a mayor cabalidad los dos derechos que tutelamos.

Recordar los polos o los puntos que en estados y en municipios potencialmente se podrán conectar: las escuelas, los hospitales, las clínicas, las bibliotecas y centros comunitarios, es decir, donde haya mucha concurrencia de población.

Cabe destacar que al cierre del 2014, ya se habían contratado servicios de internet, en más de 65 mil sitios públicos. Si nosotros ingresamos al portal mexicanoconectado.gob.mx, ahí podemos ver que se afirma que a través de este portal, la población puede consultar información sobre los procesos de licitación, el portal contribuye así con la política nacional de datos abiertos del Gobierno de la República, promueve la participación ciudadana e impulsa la transparencia y la rendición de cuentas.

Creemos que sin duda el esfuerzo de esta página es destacable, ya que pone a disposición de la población información de 14 procesos de licitación y en algunos de ellos incluso se incluyen algunos testimonios de testigos sociales pero, las versiones públicas de los contratos no se encuentran ahí.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Si ya hay un portal en donde los pudieran colocar, ayudaría mucho para detonar procesos efectivos de rendición de cuentas en el ámbito municipal y estatal sobre un programa que es fundamental para ejercer y/o acceder a otros derechos.

Reiteradamente lo hemos visto en este Pleno, todos los temas relativos a las adquisiciones públicas son motivo de solicitudes de información, incluso de recursos de revisión, lo que nos habla de que hay una inquietud legítima por parte de la población y de los medios de comunicación por saber exactamente cómo se gasta cada peso del erario público.

Hemos reiterado en múltiples ocasiones que la transparencia en las adquisiciones y compras del gobierno es una demanda sensible y extendida por parte de la sociedad.

Concluyo diciendo dos cosas:

La primera es que este caso se involucra directa o indirectamente en dos compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto, el sexto "Padrón Único y Abierto de Beneficiarios de los Programas Sociales" y el noveno "Gasto Abierto".

Valdría la pena considerar que se haga uso de los principios de contrataciones abiertas, dentro de las cuales Presidencia de la República juega un papel fundamental en la implementación, en el Ejecutivo Federal y a su vez, el INAI pudiese acompañar ya que nosotros vamos a hacer lo propio.

En la medida en que puedan estar estos contratos disponibles al público, el Ejecutivo Federal estaría impulsando la divulgación proactiva y acciones específicas que permitan fomentar la participación, el monitoreo y la supervisión de adquisiciones que son muy relevantes para la sociedad.

El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y agregó:

Que nuestra sociedad, si bien se caracteriza porque ahora un número muy importante de mexicanos estamos conectados por la internet y de esa manera socializamos, de esa manera interactuamos, en esto que es indiscutiblemente una de las más evidentes facetas de la globalización, la conexión a final de cuentas vuelve a reiterar que efectivamente la cuestión es cómo las comunicaciones son determinantes, son un derecho efectivamente para poder ejercer otros derechos.

Así es que el derecho a la información desde nuestra tribuna tiene que ser motivo frecuente de un respaldo, de una garantía, de un ejercicio de garantismo para poderlo defender, por supuesto, porque naturalmente sólo así se puede hacer valer y sólo así se puede difundir y se puede ampliar su uso o su beneficio, por supuesto, en la generación de mejores formas de concretar la democracia.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1546/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900069315) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1549/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio Inexistente) (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1564/15 en la que se confirma la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000012715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1584/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100012815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1591/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100534915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1595/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700087115) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1600/15 en la que se revoca la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600024515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1609/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100069215) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1611/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Folio No. 0611100002315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1619/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700048315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1620/15 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200037715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1625/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400010415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1631/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900073615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1638/15 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200015115) (Comisionado Salas).

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1640/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100009615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1646/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500014815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1647/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100046115) (Comisionada Cano).
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1649/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900085615), señalando:

Que el particular explicó que de acuerdo a los oficios número 6.5-039/2015 y 6.5-038/2015 del 12 de enero de 2015, de la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Coahuila, firmado por el Director General Héctor Franco López, en los que se comunica que quedan cesados los efectos de los nombramientos de dos servidores públicos del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Coahuila de acuerdo a las funciones de la Dirección de Proceso Contencioso Penales y Laborales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicita:

Uno. Oficio del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, donde se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la baja de los trabajadores señalados en los oficios 6.5-039/2015 y 6.5-38/2015, del 12 de enero del 2015, de la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Coahuila, sin responsabilidad para el titular del ramo.

Segundo. Copia de la documentación remitida a la Unidad Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la Dirección General de Recursos Humanos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, donde solicita se demande la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores señalados en los oficios de referencia, de la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Coahuila, sin responsabilidad para el titular del ramo.

Tercero. Copia de las pruebas que servían de soporte a la demanda presentada ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con la finalidad de demandar la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores señalados en los oficios 6.5-039/2015 y 6.5-038/2015, del 12 de enero del 2015, de la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Coahuila, sin responsabilidad para el titular del ramo.

Cuarto. En caso de no existir autorización del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, donde se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la baja de los trabajadores señalados en los oficios de referencia del 12 de enero de 2015, de la Dirección General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Coahuila, sin responsabilidad para el titular del

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

ramo, solicita copia de los documentos debidamente motivados y fundamentados que sustenten la decisión de cesar los efectos de los nombramientos de dos servidores públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sin contar con la autorización del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información se encuentra reservada de conformidad del artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental desde el 12 de enero del 2015 y que el acta correspondiente se encuentra en proceso de formalización y podrá consultarla en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría.

El particular inconforme manifestó en su recurso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le niega la información requerida, con el argumento de que es información reservada de conformidad con el artículo 13, fracción V, con lo que no está de acuerdo, por lo que reiteró su solicitud.

A través de sus alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta y manifestó que la información solicitada por el particular resulta reservada de conformidad con los artículos 13, fracción V, y adicionalmente manifestó que también se encontraba reservada por el artículo 14, fracción IV, de la ley de la materia.

Lo anterior, en virtud de que la información solicitada se ha convertido en un elemento de prueba en los juicios laborales con el número de expedientes 1206/2015 y 1047/2015, radicados en la quinta y sexta sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En la resolución del estudio que se somete a consideración de este Pleno, se determinó que la reserva invocada por el sujeto obligado no resulta procedente.

En virtud de lo anterior, el proyecto propone revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se le instruye al sujeto obligado a efecto de que entregue al particular la información solicitada.

En caso de que los documentos que den respuesta a lo solicitado contengan datos personales, tales como Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes o fecha de nacimiento, domicilios, entre otros, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que teste dichos datos con fundamento en la normativa aplicable

Asimismo, deberá entregar al recurrente la resolución emitida por su Comité de Información en donde indique las partes o las secciones eliminadas en las versiones públicas que, en su caso, elabore, funde y motive su clasificación de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 45, de la ley de la materia, y 70, fracciones III y IV, y 72 de su reglamento.

A la síntesis presentada, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Que este asunto es importante porque con frecuencia se considera que por estar ante un juicio pendiente en materia laboral algunos derechos de los trabajadores quedan sin cumplirse. Entonces, este es un ejemplo solamente de los muchos que en algunas ocasiones se llegan a presentar.

Versa sobre un tema de contenido laboral o de proceso laboral, pero en el que están en juego derechos laborales, y lleva entonces un mensaje importante que se refiere a los derechos laborales que también son derechos humanos, aun cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tenía una visitaduría especializada, en tal a partir de la Reforma Constitucional en 2011 se creó la misma con un auténtico y total reconocimiento a los derechos laborales como derechos humanos.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

En este caso, el sujeto obligado respondió que la información no podía ser entregada en virtud de que la misma podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales y en posibles procesos judiciales o administrativos en los que la propia Secretaría se viera involucrada, y porque además se encuentran en curso otros procesos administrativos motivados por denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control y que pretende usar dichos documentales como pruebas en algún otro procedimiento, por lo que considero que la misma se podía reservar con fundamento en el artículo 13, fracción V y el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia.

Ahora, del análisis realizado por la ponencia a mi cargo, se determina que dichas reservas no resultan procedentes por lo siguiente:

Conforme al análisis de la reserva misma, de conformidad con el artículo 13, fracción V de la materia, en el supuesto de dicha clasificación, puede reservarse determinada información, cuando se encuentre relacionada con las acciones o decisiones implementadas por los sujetos obligados en los procesos administrativos o judiciales en que sean parte, siempre que dicha información constituya una estrategia procesal para los mismos, hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

En tal sentido, se debe acreditar, uno, la existencia de un proceso judicial, administrativo, arbitral o ante un tribunal internacional conforme a esa fracción V del artículo 13.

En este caso, podríamos decir que el sujeto obligado manifestó que existen dos juicios laborales con números de expediente 1206/2015 y 1047 del mismo año, en que este Instituto verificó en el vínculo electrónico su existencia, y su desarrollo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con lo cual sí se cumple con el primero de los elementos necesarios para actualizar la clasificación que se analiza en el presente asunto. Pero segundo, se debe acreditar el vínculo que existe entre la información solicitada y el proceso respectivo, y el sujeto obligado manifestó que en la información solicitada por el particular, será aportado como prueba en juicios laborales.

En este tenor, de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, artículo 127 Bis Reglamentario del Apartado B, del artículo 123 Constitucional, se prevé que el procedimiento para resolver las controversias relativas a la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores ante este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y establece que la dependencia presentará por escrito, su demanda acompañada del acta administrativa y de los documentos que sean necesarios para señalar como pruebas información a la que pretende tener acceso el particular. Es decir, se prevé que cuando el trabajador incurre en alguna de las causales de terminación de los efectos de los nombramientos, se deberán presentar por escrito en la demanda acompañada del acta administrativa y de todas las pruebas de la acción.

Cumplidos los plazos de presentación de contestación de la demanda y de la presentación y desahogo de pruebas, el Tribunal citará a una audiencia en la que se desahogarán esas mismas.

Así, se advierte que las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se generaron antes de iniciar el procedimiento, ya que fueron hechas del conocimiento del demandado en el traslado de la demanda, para que ésta tuviera la oportunidad de contestar esa misma demanda.

En ese sentido, el bien jurídico tutelado por la fracción V del artículo 13 de la Ley de la materia, son los documentos que contienen las acciones que las partes implementarán en el procedimiento y que la contraparte desconoce, por lo que los documentos requeridos no constituyen una estrategia procesal, entendido que este Instituto ha determinado en criterio, que estrategia procesal

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

es aquella información susceptible de ser utilizada por las partes en un litigio, y que les representa una ventaja en el mismo, principalmente porque son desconocidas por la contraparte.

Además se debe de acreditar, como punto número tres, que la resolución dictada en el proceso correspondiente no haya causado estado, es decir, que no haya sido terminada, lo cual se evidencia con la respuesta misma del sujeto obligado.

El cuarto punto que debe acreditarse es la relación con la prueba de daño manifestada por el Sujeto Obligado y que este Instituto no advierte de qué forma podría afectar la estrategia de defensa del Sujeto Obligado en los expedientes ya antes citados y de los cuales se ha entregado al particular copia de la autorización del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, donde se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la baja de los trabajadores señalados en los Oficios número 6.5.039/2015 y 6.5.038/2015.

Aunado a lo anterior, resulta importante destacar que la información requerida por el particular puede constituir la evidencia de que el Sujeto Obligado realizó con legalidad el cese de un servidor público, lo que abonaría al objetivo previsto en el artículo 4, fracción II de la Ley de la materia consistente en transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados.

Derivado de esto, este Instituto no considera procedente la clasificación invocada por el Sujeto Obligado, de conformidad con la fracción V del artículo 13.

Asimismo, cabe recordar que el Sujeto Obligado, a través de su respuesta, manifestó que la difusión de la información solicitada podría causar un serio perjuicio a las estrategias procesales y en posibles procesos judiciales o administrativos en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se viera involucrada. Se señaló que corre el riesgo de ser severamente afectada por la divulgación de dicha información, lo que incidiría en un menoscabo económico por posibles resoluciones en su contra.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado pretende reservar la información solicitada ante posibles actos de realización incierta, lo cual no es susceptible de ser aplicado.

Por otro lado, a través de sus alegatos, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta y manifestó que la información solicitada por el particular también se encuentra reservada, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y lo anterior es así porque la *ratio legis* del artículo 14 de la Ley es que se proteja la capacidad juzgadora de la autoridad a cargo de resolver el procedimiento, de tal manera que únicamente deben ser consideradas como reservadas aquellas constancias cuya difusión pudiera causar un perjuicio a la deliberación que realiza la autoridad resolutoria para resolver conforme a derecho el asunto que le compete y no en aquellos que probablemente se pudieran llegar a presentar.

Por esto es importante que se sepa que muchas de las actuaciones que se tienen en un procedimiento o en un proceso de carácter laboral no necesariamente debe de reservarse pues en este caso ya se habían dado a conocer por hechos que se generaron antes de la demanda y que efectivamente es la oportunidad que tiene la propia entidad obligada, en este caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de transparentar que si está despidiendo a dos trabajadores, es porque tiene una causa que justifica conforme a los fundamentos que da la Ley de la materia que es la reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1649/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900085615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1656/15 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300018315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1662/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100513615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1663/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600031715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1664/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800065515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1669/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800055315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1670/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800054015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1675/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200014815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1680/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100535215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1684/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100042815) (Comisionada Kurczyn).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1691/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100615915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1703/15 en la que se modifica la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000032815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1707/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900093915) (Comisionada Presidente Puento).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1710/15 en la que se revoca la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000009815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1715/15 en la que se revoca la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000003215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1716/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600035215) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1717/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300009315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1718/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200039715) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1719/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900095615) (Comisionada Kurczyn).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1724/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900095215), a la que agregó:

Que el particular requirió copia de los documentos para solicitar el pago de gastos no recuperables por diversas empresas relacionados con procedimientos de licitación referentes al Tren de Alta Velocidad México-Querétaro.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló que los documentos presentados para solicitar el pago de gastos no recuperables en la licitación LO009988-155-214, se considera información clasificada como confidencial, de

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de tratarse de documentos propiedad de personas morales. Asimismo, relativo a la licitación POO09988-N1-2015, la dependencia informó que no se llevó a cabo dicho procedimiento y que sólo se publicaron las prebases. Adicionalmente el sujeto obligado señaló que con fecha 30 de enero del año en curso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció la suspensión indefinida del Proyecto del Tren de Alta Velocidad México-Querétaro, como parte del ajuste del gasto público para este ejercicio 2015.

Inconforme con la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la que fue clasificada como información confidencial la solicitud de pago de gastos no recuperables, el recurrente interpuso recurso de revisión que fue radicado con el número de expediente RDA 1725/15.

La contratación pública es una de las principales actividades económicas de los gobiernos en la que se encuentran involucrados recursos de los contribuyentes. Este tipo de inversión es importante, porque contribuye a reducir la pobreza, fomenta el crecimiento económico e impulsa la competitividad, lo cual a mediano y largo plazo impacta en la vida de las personas, traduciendo en la reducción de costos de servicio que benefician a consumidores, así como una mejora de las actividades de los sectores educativos de salud, además de generar más fuentes de empleo, entre otros beneficios.

Para México la inversión nacional y extranjera de la obra pública, es relevante para avanzar al crecimiento económico que se busca, cifras del índice Global de Competitividad del Foro Económico Mundial de 2013, ubican a México en la posición 55 de 148 países, con una calificación de 4.34 puntos, de un máximo de siete en cuanto al desarrollo de la infraestructura y de la competitividad a nivel global. De la atención a estas cifras, podemos inferir que en la planeación, programación, financiamiento y ejecución de obra pública, media contratación se vuelve importante para el desarrollo del país.

En un contexto como este, la transparencia y rendición de cuentas se traduce en elementos claves para la prevención de posibles actos de corrupción en los procesos de licitación pública, además permite que las personas conozcan el desarrollo del procedimiento correspondiente, incluso si fue cancelado aún con una decisión de este tipo sigue en existencia o consecuencias jurídicas y económicas para el gobierno que son de interés público, como en el presente caso.

Como se recordará, la licitación del Tren de Alta Velocidad México-Querétaro y la decisión de su cancelación fue objeto de atención e interés por parte de diversos sectores de la sociedad por la magnitud y características de la obra, pero también por los actores empresariales involucrados en ella, como en el caso de la Constructora Teya, sobre la cual resulta oportuno recordar que en los últimos meses ha salido a la luz pública temas sobre presuntos actos de corrupción, siendo el caso más sonado el denominado Grupo HIGA, de la cual Constructora Teya es filial, según consta en el propio portal de la empresa.

Esta situación termina afectando la credibilidad de las instituciones, y que ante reservas de información, como la del presente caso, no se hace más que acreditar una sospecha ciudadana.

En este sentido vale la pena señalar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), indicó recientemente que la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el Sistema Nacional Anticorrupción, de ponerse en marcha en forma eficaz e incluyente, podría ser un factor de cambio en la agenda nacional anticorrupción y de integridad pública, apuntando con ello nuestro país se ha incorporado a

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

un conjunto de naciones a favor de una divulgación más amplia y completa de información para evitar conflictos de interés que sean posibles o reales, lo que contribuye de manera importante a una política confiable de integridad.

De acuerdo con la información publicada en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el trazo del tren sería de 210 kilómetros que correría a una velocidad máxima de 300 kilómetros por hora en un tiempo aproximado de 58 minutos. Con este transporte, primero en su tipo en el continente americano, se tenía previsto atender inicialmente una población estimada de 27 pasajeros diarios, cuya tarifa sería de 300 pesos por viaje sencillo, con un ahorro de tiempo de hasta cuatro horas en viaje redondo.

En el recurso que se analiza, con relación a los procesos de licitación, el recurrente únicamente expresó su inconformidad con la clasificación de la información con carácter de confidencial relacionada con los documentos presentados en el consorcio ganador de la licitación emitida en agosto de 2014, para solicitar el pago de gastos no recuperables. En este sentido se procedió al estudio de la normatividad aplicable, especialmente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De la revisión de dicha normativa se desprende que los procedimientos de gobierno para contratar obras públicas o servicios pueden ser la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la adjudicación directa, siendo estas de carácter nacional e internacional, o internacional abierta y que de acuerdo con la naturaleza de la contratación se opta por aquella apuesta que asegura al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En la citada ley también se establece que si bien la dependencia no firme el contrato respectivo, el licitante ganador podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su proposición siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los gastos no recuperables se limitan a los siguientes conceptos: costo de pasajes y hospedaje del personal del licitante que no reside en el lugar en que se realice el procedimiento, reparación e integración de la proposición y emisión de garantías.

Del presente recurso se desprende que toda vez que el contrato para la construcción y operación del tren de alta velocidad no fue suscrito, el consorcio ganador presentó solicitud de pago de gastos no recuperables. Cabe señalar que de la investigación se advirtió que la documentación comprobatoria que acompaña dicha petición, corresponde a los gastos efectuados de manera previa a resultar ganadores como son: uno, honorarios de personal técnico profesional y administrativo; dos, material de oficinas y utilizados; tres, uso de equipo de oficina y fotocopiado; cuatro, impresión de planos; cinco, emisión de garantías, y seis, viáticos para asistir a las diversas etapas de procedimiento.

Por ello se determinó que la documentación comprobatoria da cuenta de actividades y decisiones de carácter administrativo y económico, correspondiente a operaciones internas de la empresa que integran el consorcio, ya que constituyen elementos de gastos efectuados de manera previa a resultar ganadores en un procedimiento de licitación, es decir, se trata de erogaciones que realizó el consorcio para estar en condiciones de participar en dicho procedimiento, lo que constituye información de carácter confidencial en términos del artículo 18, fracciones I y XIX de la Ley de la materia, circunstancia que se robustece con lo señalado en el artículo trigésimo sexto, fracción II de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al señalar que es información confidencial la que comprenda

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico, administrativo, relativos a una persona que pudiese ser útil para un competidor.

Situación distinta guarda la solicitud de reclamación para el pago de los gastos no recuperables, pues su naturaleza deriva de la no suscripción de un contrato, por lo que es en general un documento público en virtud de que fue entregado como parte de un procedimiento normativo, para efecto de solicitar el pago de gastos generados para la participación en un procedimiento de licitación cancelada.

En términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicho documento debe ser presentado para aquel sujeto obligado en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación de la cancelación de la licitación pública, revise la documentación y los gastos que se solicitan, para que a efectos sean cubiertos a efecto de determinar la procedencia o no de los mismos.

De lo anterior se consideran parcialmente fundados los agravios del particular, por lo que en caso de que la solicitud de pagos no recuperables contenga datos personales susceptibles de ser clasificados, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá proporcionar versión pública del documento, además de entregar el acta del Comité de Información debidamente fundada y motivada.

Es importante destacar que la OCDE, cuyo objetivo es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas, ha hecho hincapié en que los procesos de licitación del sector público, pueden presentar un estímulo para la actividad empresarial y su consecuente creación de empleos, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, cuando se realizan en condiciones de que garanticen la competencia. Por ello es importante que estos mecanismos de contratación en opinión de la OCDE sean accesibles y cuenten con reglas claras y transparentes.

Finalmente, dicho organismo internacional ha señalado que la transparencia es un requisito clave en los procedimientos de contratación pública en nuestro país, pues se trata de un principio básico que rige y guía las leyes y procedimientos mexicanos en la materia.

Por ello el escrutinio al quehacer gubernamental en todas las etapas de un Procedimiento de Licitación de Obra Pública debe ser visto como la posibilidad de mejorar prácticas para una gestión eficaz y eficiente en los fondos públicos.

En este sentido, propongo al Pleno de este Instituto modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle para que proporcione al particular la solicitud de reclamación por el pago de gastos no recuperables presentados por el consorcio ganador de la Licitación LO009988-155-2014 y en su caso, elabore versión pública de dicho documento, obviamente protegiendo los datos personales.

El Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por la Comisionada Areli Cano Guadiana y agregó:

Sin duda un tema polémico desde el origen del Proyecto, que ha estado en la opinión pública.

Hace unos meses nos tocó resolver un recurso de revisión en el cual pedían el soporte documental con el cual se acreditaba la instrucción que en su momento se dio por parte del Titular del Ejecutivo para la cancelación de este proyecto.

Meses después y ya con motivo del ejercicio fiscal en curso, ante la inminente caída del precio del petróleo, hubo un recorte al ejercicio del gasto público muy importante y a partir de este recorte se señaló la cancelación definitiva tanto de este proyecto como del otro Tren Peninsular en la Riviera Maya.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Hay que recordar que también estuvo en la opinión pública el tema de si hubo, en un primer momento, cuando se hizo la cancelación, pago por afectaciones a un proyecto que en principio ya estaba adjudicado y que se dijo que se iba a cancelar para dar certidumbre y transparencia sobre el proceso de adjudicación.

Creo que estos casos son paradigmáticos en donde al haber estado en la opinión pública, sí se requiere de voluntad por parte del Sujeto Obligado para transparentar de manera proactiva toda la información susceptible que pueda dar certeza y certidumbre a la ciudadanía sobre un proyecto que desde el origen fue controvertido.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1724/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900095215) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1725/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500014615) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1733/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100002315) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1736/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500014515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1738/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100743515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1739/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100019015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1742/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100001915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1743/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000004015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1746/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600017715)
(Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1749/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100672415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1752/15 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200015815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1753/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100044215) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1755/15, interpuesto en contra de la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500029315), a la que agregó:

Que el particular solicitó en relación con la autorización ambiental que otorgó la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al proyecto denominado "Desarrollo de Actividades Petroleras del Proyecto Delta-Grijalva", en el estado de Tabasco, las acciones realizadas para el mejoramiento para la calidad de los cuerpos de agua principalmente afectados en una región por la actividad petrolera, así como el Programa de Seguimiento para cada una de las acciones realizadas y los Indicadores de seguimiento.

En respuesta el sujeto obligado señaló que turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes, las cuales señalaron no contar con la información solicitada.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, en el que manifestó que se le negó la información que debe obrar en poder del sujeto obligado, ya que la realización de las acciones para el mejoramiento de los cuerpos de agua fue una condicionante de la autorización ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en relación con el proyecto de su interés.

No pasa inadvertido que durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió en alcance el acta de inexistencia de la información debidamente formalizada por los integrantes del propio Comité de Información. Ahora bien, de manera preliminar a exponer las consideraciones del proyecto, quiero destacar que existe un interés superior reconocido por el Estado Mexicano de que la información medioambiental con la que cuenta el sujeto obligado deba ser transparentada, encontrarse disponible al público y difundirse de una manera sencilla y oportuna.

En tal circunstancia, el derecho fundamental de toda persona o medioambiente adecuado para su desarrollo y bienestar establecido en el cuarto párrafo, del artículo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica una serie de obligaciones a cargo del Estado Mexicano, concatenadas al derecho de todas las personas a contar con los elementos necesarios para hacer exigible dicho derecho.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Así lo ha reconocido la Declaración de Río Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, al señalarlo como mecanismo necesario para que la población participe en la adopción de decisiones relativas a la materia, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha considerado al medio ambiente y en general al entorno ecológico como fenómenos colectivos que afectan y conciernen a todos, pues son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas, su salud y en general tiene un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional.

De esta manera, uno de los elementos que permite hacer efectivo este derecho fundamental, consiste en la posibilidad de acceder a la información del medio ambiente y sólo del medio ambiente. Hecho que es posible mediante una efectiva tutela del derecho de acceso a la información pública y respecto del cual este órgano garante debe proveer lo necesario para que sea una realidad.

Ahora bien, en el presente asunto destaca que sea PEMEX Exploración y Producción ante el interés específico de conocer lo relativo a las acciones realizadas por esta subsidiaria de Petróleos Mexicanos para el mejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua que son del interés del particular, en atención a la autorización del proyecto Delta Grijalva, en el estado de Tabasco que desarrolla, es indiscutible la necesidad de reflexionar sobre el impacto ambiental en este lugar provocado por dicha actividad petrolera.

En las anotadas circunstancias si Pemex Exploración y Producción cuenta entre otras atribuciones con la de ejecutar las gestiones correspondientes para llevar a cabo los trabajos de explotación en donde se localicen yacimientos petroleros, siendo responsable del desempeño en protección ambiental, sin duda fue necesario ir al análisis de fondo y determinar si efectivamente la inexistencia manifestada encontraba un sustento legal.

Así se localizó información disponible en fuentes de acceso público como la manifestación de impacto ambiental relativa al proyecto denominado "Desarrollo de actividades petroleras del proyecto Delta Grijalva", en el estado de Tabasco, en la que se indica la descripción del proyecto estableciéndose como objetivo la explotación de reservas probables y probadas en la zona Deltica, Grijalva, Usumacinta.

Asimismo, en la página electrónica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se pudo observar que dicho proyecto fue autorizado de forma condicionada en fecha 7 de septiembre del año 2007 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un periodo de 20 años a partir de la fecha de la emisión de la resolución. En este tenor, en la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se ubicó la resolución de autorización que nos ocupa, mediante la cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental estableció las condiciones a las que se sujetaría la realización de la obra y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico. ¿De dónde? Como parte de las condiciones, se encontró que el promoviente, en este caso, el sujeto obligado, tenía el deber de elaborar de manera conjunta con algún acreditado ambiental, un programa de restauración ecológica, cuyo objetivo sería fortalecer e impulsar el desarrollo de planes o acciones de investigación en materia de conservación y recursos naturales.

Así, como parte de dicho programa, debería incluirse, entre otras, las acciones para el mejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua, principalmente afectados por las actividades petroleras como son las lagunas Juliva, Provecho, Jalapita, Bayasú, Chifladora y Mecoacán, así como al Río González, que son cuerpos de agua que han sido afectados por su calidad por la industria o en su calidad por la industria petrolera.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Así también como un programa de seguimiento, para cada una de las acciones implementadas e indicadores de seguimiento, los cuales permitirían medir o permitirán medir cuantitativamente el resultado alcanzado durante y después de las acciones de restauración, lo que precisamente es materia de la solicitud de acceso.

En consecuencia, se pudo advertir también que para el cumplimiento de esta condicionante, el ahora sujeto obligado debió presentar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del oficio resolutivo, la propuesta de programa de restauración ecológica y, en su caso, paulatinamente dar cumplimiento a las acciones propuestas para el mejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua referidos en la solicitud que pudieran haber sido afectados por la actividad petrolera.

Aunado a lo anterior, a la par de las acciones para el mejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua, el sujeto obligado debía crear el Programa de Seguimiento para cada una de las acciones implementadas, y realizar visitas de verificación por parte de especialistas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, lo que permitiría interpretar el comportamiento de las modificaciones del sistema ambiental a lo largo del desarrollo de la actividad, así también o asimismo, como los indicadores de seguimiento, que medirían cuantitativamente el resultado alcanzado durante y después de las acciones de restauración.

En las relatadas circunstancias, en el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, se concluye que si bien la búsqueda efectuada se realizó en las unidades administrativas competentes, lo cierto es que ésta no fue exhaustiva y no se cumplió con el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento.

De esta manera, transparentar y dar a conocer dicha información, es un elemento necesario que contribuye a la rendición de cuentas del sujeto obligado, que demuestre intrínsecamente su compromiso con el medio ambiente e incluso con la salud pública, como lo es la calidad del agua, derivado del desarrollo del proyecto que ejecuta en esta zona del país.

En virtud de ello, se califica y así se propone a este Pleno, el agravio como fundado y se propone modificar la respuesta de PEMEX Exploración y Producción e instruirla a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en las unidades administrativas que pudieran contar con la misma y entregue por supuesto al recurrente el programa de restauración ecológica, así como el programa de seguimiento para cada una de las acciones implementadas y los indicadores de seguimiento respectivos.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1755/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Exploración y Producción (Folio No. 1857500029315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1756/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900095515) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1758/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

la Defensa Nacional (Folio No. 0000700032615) (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1764/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100113615) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1771(RDA 1778)/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100066215 y 0001100067315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1781/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100016115) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1793/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100078415), a la que agregó:

Que se le solicitó a la SEP, a través de la ENBA, que es la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, una serie de datos respecto de unas Tesis, de unos Proyectos de Investigación Académicos.

La misma ENBA, según lo pudimos saber, inspiró este trabajo en su alumnado para a su vez, valerse de los resultados de estas investigaciones -cuando concluyan, porque todavía no han concluido- para precisamente mejorar y actualizar su currícula en beneficio, por supuesto y sobre todo, de las áreas de Archivonomía.

En este caso la ENBA a través de la SEP denegó a quien solicitó.

Lo que se piden son los nombres completos del proyecto de investigación y sus temarios, sus índices, que son, ya decíamos de manera muy simplificada, los protocolos de investigación.

¿Por qué tienen particular, en este caso, uso público o destino público?

Porque ya dijimos, estos proyectos concretamente fueron inspirados por la propia escuela, por la propia dirección de la escuela para fortalecer proyectos institucionales, como mejorar la currícula de su propio quehacer académico en materia de archivonomía.

Luego supimos que uno de los que solicitó la información era el propio autor de uno de estos protocolos.

¿Por qué tuvo importancia referir que era autor?

Porque la ENBA denegó esta parte de la información solicitada, bajo la perspectiva de considera que estos eran datos personales y que por consecuencia eran, vamos a decir, datos personales en su conexión con derechos de autor. Aunque no lo hubiese mencionado de manera palmaria, hacía una interpretación parecida o similar.

Entonces deniega clasificando la información como confidencial, este segmento de la información solicitada.

Nosotros desde luego, al analizar y al investigar el caso, pudimos darnos cuenta que de ninguna manera estos aparatos críticos, estos protocolos de la investigación no son derecho de autor en la perspectiva de ese celoso cuidado que estos deben tener, porque finalmente son solamente las hipótesis, los planteamientos de prolegómeno que se hacen a partir de los cuales se edifica una investigación.

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Entonces, el afán científico y social de una escuela, como en este caso es la ENBA, pues no puede ni ninguna otra consentir que haya trabajos, que vamos a decirlo, cuyos resultados de investigación pueden ser inocuos, ¿por qué? porque se han trillado, se han trabajado tanto que son temas que conducen hacia mismos puertos.

Esa es la razón por la que solicito a mis compañeros de Pleno me acompañen a darle a este asunto una corona de vida a sellar con pulcritud este ejercicio del derecho de acceso a la información pública y no engañosamente querido meter en el saco de protección de datos personales como al parecer la ENBA quiso hacer en este caso.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1793/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100078415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1796/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700051115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1805/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900084615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1806/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Turismo (Folio No. 0002100018015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1813/15 en la que se confirma la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100016015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1815/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800042915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1822/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800061415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1834/15 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación en Química Aplicada (Folio No. 1111100000815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1837/15 en la que se confirma la respuesta de la Coordinación

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100003915) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1854/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400048015) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1869/15 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Folio No. 1111200023915) (Comisionado Salas).

c) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 1301/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Folio No. 0630500002515) (Comisionada Presidente Puente).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

II. Acceso a la información pública

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

- Recurso de revisión número RDA 1698/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700093915) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 1875/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000012515) (Comisionada Presidente Puente).

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0295/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100688515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0313/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100698615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0319/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100027615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0327/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100658815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0328/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100594315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0331/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700135115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0334/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700073415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número VFR-RCDA 0009/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0341/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100207315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0345/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400125415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1065/15 interpuesto en contra de NOTIMEX, Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Folio No. 0663000001415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1350/15 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300001515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1403/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700035815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1441/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100057415), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1469/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800029915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1487(RDA 1488 y RDA 1489)/15 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folios Nos. 0945100012115, 0945100012215 y 0945100012315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1536/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Migración (Folio No. 0411100007215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1552/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000024615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1586/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400112115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1597/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100071015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1598/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800040615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1633/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000038315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1637/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300010715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1654(RDA 1655)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folios Nos. 0000400077315 y 0000400077015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1665/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800055415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1672/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400004015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1681/15 interpuesto en contra de la Junta Federal de

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

Conciliación y Arbitraje (Folio No. 1410000011515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1682/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100011015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1683/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600010015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1689/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700118515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1729/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100205115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1731/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400062215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1740/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200073115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1748/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700057415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1754/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000010415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1761/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100530815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1782/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100008415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1789/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000017315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1792/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200122515), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1820/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Juventud (Folio No. 1131800004215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1833/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100617115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1845/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100015215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1847/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400061415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1895/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100086715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1896/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600049515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1914/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100090915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1921/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900097915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2043/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (Folio No. 1611100001815), en la que se

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0351/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100565315), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD-RCDA 0366/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400102215), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1924/15 interpuesto en contra de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100009415), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1945/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100012715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2036/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300012115), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2039/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300012215), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2069/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200104615), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2113/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200062715), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2127/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800055515), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 1418/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000002815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1537/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100007315) (Comisionada Kurczyn).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador de Acceso a la Información presentó el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la solicitud de excusa del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov para conocer, tramitar y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 2000/15, interpuesto en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Organismo Autónomo, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el retorno correspondiente.

Prevía votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/13/05/2015.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba la solicitud de excusa del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov para conocer, tramitar y votar la resolución del recurso de revisión número RDA 2000/15, interpuesto en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Organismo Autónomo, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el retorno correspondiente, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Ejecutivo presentó el proyecto de Acuerdo por el que se establecen las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Que durante la discusión para el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, esta ponencia destacó la necesidad de establecer reglas congruentes y claras en materia de contrataciones que faciliten implementar acciones para que la sociedad pueda identificar, acceder, compartir, monitorear y analizar la información sobre las compras que hace este Instituto.

La creación y aprobación del nuevo Sistema de Contrataciones del Instituto debía responder no únicamente a las necesidades de contratación de la propia institución sino debería permitir una compra estratégica y maximizar el valor del dinero al tiempo de generar prácticas modelo para otras instituciones en su gestión y transparencia.

Ahora bien, en el Acuerdo que ahora estamos discutiendo respecto a las Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, quiero destacar que desde esta ponencia se propuso la incorporación de dos políticas en este sentido que considero importante mencionar a continuación:

Primero, se incluyó una política para promover los retos públicos como mecanismo de fomento a la competencia e innovación en materia de Sistemas y Tecnologías de la Información. Al impulsar este modelo, el Instituto podrá emitir retos públicos para crear soluciones tecnológicas desarrolladas con software libre, bajo estándares abiertos y cuyo uso no esté condicionado al pago de un derecho de Propiedad Intelectual o Industrial. Con base en los prototipos funcionales concursantes en el reto público, el Instituto podrá contratar el desarrollo integral de la solución tecnológica que mejor adapta a sus requerimientos técnicos y económicos.

Esta política permite la incorporación progresiva de los principios básicos que definen al concepto de gobierno abierto: el diálogo, la participación, la colaboración y co-creación entre sociedad y gobierno para la búsqueda de las mejores soluciones de forma conjunta.

Esperamos que esta política nos permita replicar experiencias como la de Viajes Claros en otros ámbitos de la administración y que el diálogo entre autoridad y ciudadanía sea fuente de más iniciativas de transparencia y rendición de cuentas.

Segundo, la recién aprobada Ley General busca generar espacios de participación ciudadana para prevenir y reducir la corrupción a través del control y seguimiento de contrataciones abiertas.

Para obtener estos resultados se requiere contar con una normatividad clara y contundente en un proceso abierto e incluyente que contemple a la comunidad práctica, expertos nacionales e internacionales para que los procesos y procedimientos de contrataciones correspondan con la obligación de generar información pública de oficio, de alta calidad y utilidad.

Para lograr esto y con el objetivo de implementar el estándar de contrataciones abiertas que mencionábamos hace unos momentos, al momento de resolver los recursos de revisión, se incluyó una política para facilitar su desarrollo en el instituto. Dicha política promueve que las compras de esta institución se

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

realicen conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de contrataciones, transparencia y apertura gubernamental que mejoren la disponibilidad, calidad y utilidad de la información derivada de estos procedimientos, todo ello para facilitar su seguimiento y fomentar la participación ciudadana en el control y vigilancia de los mismos.

Esta política, sin duda, será un primer paso para implementar el estándar el Instituto, pero queda aún mucho trabajo para las Comisiones de Presupuesto y de Políticas de Acceso y las áreas administrativas del Instituto para que esto se haga realidad.

En este sentido y dado que ambas políticas se han incluido en el acuerdo que se está sometiendo a votación en este momento, daré mi voto a favor para su aprobación.

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Una pequeña observación en la que estamos muy conscientes que debe de estar, para señalar que en el glosario de términos aparece "Compra IFAI".

Esto tiene una explicación, desde luego pero habría que considerar que pare que no apareciera "Compra IFAI" estuviésemos hablando del sistema de compras, del Sistema Electrónico de Compras, para que en su momento podamos utilizar el nombre que lleva ahora nuestra institución de instituto nacional y entonces sea el "Compra INAI".

En ese mismo sentido, tendría después que modificarse el punto 3.12 que también se vuelve a repetir lo de "Compra IFAI".

A lo manifestado por el Coordinador Ejecutivo, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Simplemente aclarar que esto se debe a que fue publicado el 31 de marzo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación. El Instituto publicó su acuerdo mediante el cual aprobó su reglamento de adquisiciones. Aquí específicamente el artículo 31, bueno, 29, 30 y 31 se hace referencia al COMPRA-IFAI, dado que en este momento no había sido todavía publicada la ley en la materia, y con el nuevo reglamento, pero en su momento se podrá hacer la aclaración o el acuerdo pertinente para que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación esta corrección.

Ahorita se dejaría como sistema electrónico de compras para en su momento hacer las adecuaciones.

Finalmente, toda vez que se migra de un nombre a otro, pues tendrá esto diversas repercusiones en varios instrumentos normativos jurídicos que tendrán que irse actualizando para ir cumpliendo con la nueva denominación.

Prevía votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/13/05/2015.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por el que se establecen las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del miércoles trece de mayo de dos mil quince.



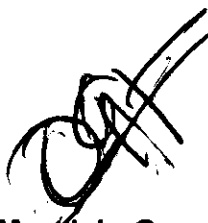
**Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente**



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadiana
Comisionada**



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



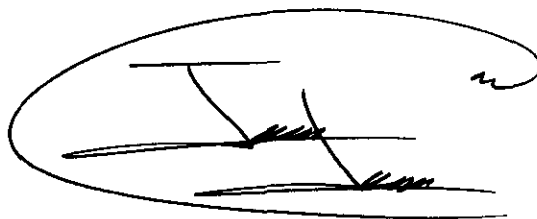
**Rosendo Ygueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales
Organismo Autónomo**

JLLM/STP, Sesión 13/05/2015



**Formuló el acta:
Jesús Leonardo Larios Meneses
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del trece de mayo de dos mil quince.

